

**UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO
VICERECTORADO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION
INSTITUTO DE FOMENTO DE INVESTIGACION**



INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“LAS FAMILIAS DEL DERECHO Y LAS PRINCIPALES CODIFICACIONES
Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO CIVIL PERUANO”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS DEL
DERECHO**

Código del Proyecto de Investigación: 201901

**Investigador
Dr. Aarón Oyarce Yuzzelli**

Noviembre 2019

Huancayo – Perú

RESUMEN

La investigación titulada Las familias del derecho y las principales codificaciones y su influencia en el derecho civil peruano. Con el problema principal ¿Qué elementos influyen en el derecho civil peruano? Analizamos principalmente características de las familias del derecho o sistemas jurídicos, iniciando por la familia del derecho romano con sus principales características, las cuales influenciaron a las familias del derecho posteriores. Resaltaremos la influencia del derecho romano en la familia del derecho canónico con sus principales principios y características, islámico, donde resaltaremos las similitudes con el derecho romano antiguo, anglosajón, donde el *judge* posee facultades similares a las del pretor romano, al crear normatividad a través de sus sentencias y el derecho socialista, donde su principal nación, Rusia es la continuidad de Roma, Roma III. Además, se analizan los derechos supranacionales, como el derecho internacional público, internacional privado, derecho de integración y el derecho comparado. Así también, el derecho natural, existente desde los orígenes de la humanidad y su contraposición con el derecho positivo y las costumbres.

Cada sistema jurídico será estudiado con sus principales codificaciones y escuelas del derecho, para posteriormente realizar una comparación normativa en el derecho latinoamericano y derecho peruano. Finalmente se presentarán las nuevas tendencias del derecho peruano y la creciente influencia del derecho anglosajón en nuestro sistema normativo, a través de las nuevas propuestas normativas en nuestro país.

Palabras clave:

Familias del derecho, codificaciones, derecho romano, derecho anglosajón, derecho islámico, derechos supranacionales, derecho civil, derecho peruano, nuevas tendencias del derecho, derecho civil, derecho peruano

ABSTRACT

This research studies The Legal systems, main codifications and their influence in Peruvian civil law. the elements that influence the evolution of Peruvian civil law are Roman Law, Common Law and Ecclesiastic law, trying to solve the main problem, what elements influence the evolution of Peruvian civil law? The research tries to prove the influence of Roman in other legal systems.

This research has as its main objective to determine the elements that influence the evolution of Peruvian civil law are Roman Law the factors. And as secondary objectives a) explain the level of influence of Roman law in the evolution of Peruvian civil law; b) explain the level of influence of Common law in the evolution of Peruvian civil law; c) explain the level of influence of Ecclesiastic law in the evolution of Peruvian civil law.

First the main principles and characteristics of Roman law are studied, then the conversion to Christianity of Rome, after the influence of Roman law on Common law, Islam, and socialism. Also, the main characteristics in modern codifications derived from roman law, since the XII Tables, Corpus Iuris Civilis, Napoleon Code, BGB, and the Italian Civil Code, as well as the Latin American Civil codes, Brazilian, Chilean and Argentinian. Finally, the Peruvian civil codification.

This thesis has a non-experimental design, explicative level, and with a quantitative focus.

Key words:

Legal systems, Roman law, Common law, Islam, Ecclesiastic law, Communism, Civil codifications, Peruvian law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación estudia los principales elementos que de las familias del derecho y las principales codificaciones civiles que influyen en el derecho civil peruano. Donde se estudia cada una de las familias del derecho y la influencia del derecho romano en ellas, así como las principales codificaciones y su influencia en nuestra legislación civil. Se inicia con la formación de roma y el derecho romano, así como sus principios, luego la influencia del derecho canónico, en la transición del paganismo al monoteísmo cristiano. Luego el derecho islámico con el aporte del romanismo y el cristianismo a su cultura, derecho y religión, evidenciando similitudes jurídicas, así como sus diferencias. Luego el derecho anglosajón, su creación de derecho propio, tratando de dejar de lado la tradición romanista arraigada en su esencia, como el derecho honorario o derecho pretorio. El derecho socialista, que, con sus críticas a las instituciones jurídicas del derecho romano, así como a las políticas crea un derecho propio, con principios y doctrina para aplicarla a lo largo del mundo. También se analiza los derechos supranacionales, como el internacional público, internacional privado, el derecho de integración, el cual se encuentra en su máximo apogeo, por el desarrollo logrado en la Unión Europea, fuente de inspiración para las integraciones regionales. Finalmente se estudian al derecho natural y su contraposición con el derecho positivo, y las costumbres no codificadas de las naciones, principalmente en países multiétnicos como el nuestro, donde las costumbres de los nativos y campesinos, poseen relevancia constitucional.

Así mismo, se estudian las principales codificaciones civiles, desde el Digesto, hasta la normatividad utilizada en la conquista en Latino América, así como las codificaciones de las principales escuelas del derecho europeas, como la Exegética y el código civil francés, la Pandectista y la BGB, así como la italiana con el código civil de 1942. Finalmente se estudia las codificaciones civiles Sudamericanas más relevantes, como son el código civil brasilero iniciado por Texeira de Freitas y culminado por Clovis Bevilacqua, el chileno de Andrés Bello, y el argentino de Dalmasio Vélez Sarsfield y la modificación actual realizada por Atilio Anibal Alterini. También se analizan los tres códigos civiles peruanos para validar la influencia del derecho romano a través de las codificaciones modernas.

La investigación está dividida en cinco capítulos, el capítulo I sobre el Marco teórico, el Capítulo II Problemas, objetivos e hipótesis, el Capítulo III Método, técnica e instrumento, Capítulo IV Presentación y análisis de resultados y el Capítulo V Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Marco Histórico

Al crearse o independizarse las naciones adquieren soberanía, y con ellos dos principios del derecho internacional, el *ius imperium* y el *ius iurisdictio*. Con el *ius imperium* la facultad de crear su propio derecho o adscribirse a una familia del derecho, y vía el *ius iurisdictio* puede aplicarlo dentro de su territorio, con las excepciones de extraterritorialidad. En el caso peruano nos hemos adherido a la familia del derecho romano, posteriormente romano germánico, sea por nuestra tradición, como por la influencia de nuestros libertadores y su pensamiento romanista, como es el caso de Simón Bolívar. Cada nación puede adherirse a una familia distinta, a una o a varias familias.

Los distintos derechos nacionales son agrupados en familias jurídicas o sistemas jurídicos, los cuales son las bases históricas, de raíz común de donde emanan los derechos nacionales, con modificaciones propias de adaptación a las costumbres, usos y tradiciones locales, que varían en las dimensiones temporales y espaciales. Entre las familias del derecho más estudiadas por los comparatistas podemos señalar: a) el derecho romano germánico; b) derecho canónico; c) derecho musulmán; d) derecho anglosajón; e) derecho socialista. Es importante evidenciar en esta investigación la influencia del derecho romano en todas las familias del derecho (Konrad, 2002).

1.2. Bases Teóricas

En la presente investigación se presentarán ordenadamente las características principales de las familias del derecho desde el derecho romano y las principales codificaciones, para poder analizar su influencia en las demás familias del derecho y en especial en el derecho civil peruano.

Derecho romano

Roma se funda con una ceremonia llamada *inauguratio* (Talamanca, 1979). Rómulo crea un consejo de 100 *patres*, cuyos descendientes son los patricios. La población de Roma se completa con el rapto de las sabinas y la posterior unión con la comunidad sabina (Dipietro & Papieza, 1983), unificando a tres tribus en una majestuosa nación.

En su evolución normativa inicialmente se regía por costumbres, (*mores maiores*), por ley *incerta*, las costumbres de los ancestros de las tres tribus, posteriormente iniciaron a crearse leyes, pero estas fueron mantenidas en secreto por parte los colegios sacerdotales y solo eran de conocimiento de los patricios y no de los plebeyos. Es por ello que el *rex romanorum* crea la ley de las Doce Tablas y con ella los principios de legalidad y publicidad de las normas, para que todas las personas sin importar su estatus puedan conocerlas. Luego le suceden algunas codificaciones no sistemáticas como la Teodosiana, Hermogeniana y la Gregoriana, hasta la promulgación del *Corpus Iuris Civilis*.

El *Corpus Iuris Civilis* fue creado por el emperador Justiniano el año 529, compuesta por cuatro obras: a) el *Codex*, la compilación de las constituciones imperiales; b) las *Novelas*, contenía las nuevas constituciones publicadas luego de la publicación del *Codex*; c) el *Digesto* o Pandectas, d) las *Institutas* o instituciones. Esta normatividad se mantiene vigente, con las variaciones de las diversas familias y escuelas jurídicas del mundo y manifestadas en las codificaciones actuales.

El Digesto se manifiesta en cada codificación posterior, siendo la base de la codificación islámica, anglosajona, socialista y fuente fundamental de todas las codificaciones civiles posteriores.

El *ius* romano, con sus tres componentes, *ius*, *mos* y *fas*, se expande por el mundo gracias a sus obras jurídicas y los pensamientos de los jurisconsultos y a través de la expansión hegemónica e la conquista comercial a los territorios extranjeros. El derecho romano se expandirá a las familias del derecho posteriores.

Derecho canónico

El derecho canónico es el derecho aplicado en Roma una vez que ingresa al cristianismo, el año 313 d.C. bajo el reinado de Constantino, quien, ante la pérdida de la legitimidad, visto que todos los romanos esperaban un nuevo *rex*, convierte a Roma de politeísta pagana a monoteísta cristiana (Merryman, 2009). A partir de ese día todos aquellos que eran paganos, eran perseguidos por el nuevo régimen. Una obra hábil de Constantino fue la convertirse en el líder religioso máximo de esta nueva Roma Cristiana. Para algunos autores la familia del derecho canónico inicia con los diez mandamientos.

Cabe señalar que la normatividad cristiana tuvo aplicación a nivel mundial, inclusive en la conquista y la colonia, donde se aplicó normatividad canónica e inclusive se estableció una jurisdicción religiosa, la Santa Inquisición. Quién separa la religión del derecho en época moderna es Napoleón y plasma la separación en el *Code de la France*, el código civil francés, vigente hasta la actualidad. Para este código no tenían valor alguno para el derecho los actos religiosos, únicamente los civiles. Sobre el derecho canónico ver el capítulo referente a derecho y religión. Los principios religioso jurídicos implantados por Jesucristo lograron deshacer toda la estructura política de derecho público y el esquema de los status de la persona del derecho privado.

Los textos fundamentales actuales del derecho canónico son: a) la Biblia; b) el Catecismo; c) el Código de derecho canónico; d) el Concilio Vaticano II; e) las Actas oficiales de la Santa Sede.

Podemos señalar además el derecho canónico posee la influencia del derecho romano en su legislación y en su tradición, visto los años que Roma se mantuvo como pagana politeísta y los intentos de conversión al cristianismo. Podemos mencionar entre las principales instituciones que permanecieron luego de la variación religiosa, el colegio de pontífices, los feciales, las vestales, entre otros.

El derecho canónico modera al derecho romano gracias a sus preceptos, principios y mandamientos, por ello existe cuestionamiento al Corpus Iuris Civilis por las interpolaciones y extrapolaciones por la religión católica, al haber sido compilado en época del cristianismo.

El Common law

Los ingleses deciden crear normatividad propia, tratándose de apartar del derecho romano, para ello recurren a sus costumbres y gracias a las cortes regias los jueces fallan en base a la equidad, equidad que podía ser utilizada por el rey al convertirse en última instancia. Estas sentencias se convertían en obligatorias *erga omnes*, y crean precedente vinculante para toda Inglaterra. Establecen como principio máximo el *Stare decisi*, o con la traducción en inglés *let the desition stand* o dejen la decisión permanecer (Merryman, 2009).

El derecho anglosajón sufre variaciones al llegar a los Estados Unidos, quienes, al crear su sistema de cortes, crean únicamente un juez a nivel federal y otros a nivel estatal, con una dualidad de funciones, la de juzgar en derecho y la de juzgar en equidad. Además, características especiales propias y distintivas, como la de poseer un sistema de jurados, poseer cortes federales y estatales, entre otros. Se demuestra que el derecho romano influencia al derecho anglosajón porque el principio máximo es en latín, y la actividad del *judge* es similar a la actividad que realizaba el pretor en época pre cristiana, donde el pretor podía crear normatividad a través de sus sentencia, creando así el llamado el derecho honorario (Fine, 1999).

En cuanto a las *fuentes* del derecho en el derecho anglosajón podemos señalar que existen las siguientes clases de fuentes: *primary authority* y *secondary authority, federal* y la *state sources of law*. a) *primary*: son las leyes y principios, las principales son: las constituciones, estatutos, reglas, regulaciones y mandatos; b) *secondary*. No son leyes en sí mismas, pero comentarios, análisis, discusiones, interpretaciones, o críticas a la ley, por ejemplo: tratados, law reviews, Reportes, hornbooks, y enciclopedias legales, entre otros.

El *common law*, el juez crea derecho y sentencia, donde el juez está sujeto al texto de la ley al momento de sentenciar, no pudiéndose apartar de ésta. Únicamente podrá utilizar otra fuente del derecho cuando no exista ley para determinada categoría jurídica, o exista un vacío legal. Utilizará norma extranjera, doctrina o costumbres, pero no podrá crear ley. En el modelo del civil law los jueces pueden crear normatividad únicamente a través del pleno casatorio, creando así doctrina jurisprudencial, la cual será aplicable *erga omnes*. La introducción del Tribunal Constitucional al Perú trae otro esquema, visto que algunas sentencias son obligatorias *erga omnes*, legislador positivo, criterio contrario al de su creación con funciones de legislador negativo.

El Common law nace debido a la intención de los anglosajones de crear su propio derecho, apartándose del derecho romano a pesar de la gran influencia de éste debido a la invasión romana. Todo derecho aplicado en Inglaterra era

derecho romano, se aplicaba el *Corpus Iuris Civilis*. Las cortes aplicaban la normatividad existente, que era derecho romano, pero en caso de vacío en la norma debía de aplicar las fuentes supletorias, pero un gran problema porque inclusive la doctrina y la jurisprudencia era de derecho romano, y cuando existía la discusión sobre la aplicación de la costumbre o una ley, debía de aplicarse la ley. La única forma de crear su propio derecho era el basarse en costumbres propias, pero no podían aplicarlas a nivel judicial, porque el juez aplicaba el derecho romano, y al existir derecho no podía aplicarse la costumbre, la costumbre se aplicaba como fuente supletoria del derecho.

Es por ello que deciden crear un sistema de cortes paralelo al sistema regular, que juzgue basándose en la equidad. La corte de equidad deriva del poder del Rey, quien dirimía en última instancia y podía basarse en la equidad para resolver los casos, las *cortes regias* o *Curia Regis*, La corte creada por el rey, ante la imposibilidad de resolver todos los casos, decide crear una corte para que lo supla en su función jurisdiccional, esta corte era capaz, como él, de fallar en equidad, fuera de los cánones del derecho. Por tanto, existiría desde entonces en Inglaterra dos sistemas de cortes: una basada en el derecho y otra basada en la equidad. Las sentencias de las cortes de equidad crearían precedente vinculante erga omnes, de este modo se crearía un cuerpo de derecho casuístico. Distintas a las cortes de derecho, las cuales únicamente crearían precedentes *inter partes*. Sobre el origen del derecho anglosajón ver también (Merryman, 2009).

El derecho islámico

Es un derecho religioso jurídico, que posee sus orígenes en Abraham y Sarah, quienes no podían crear descendencia; así que Abraham en coordinación con Sarah deciden que debía tener descendencia con Agar, esclava de la familia, y procrean a Ismael, de quien descienden los musulmanes. Pero luego Sarah resulta embarazada y da a luz a Isaac, de donde descienden los judíos. Por ello algunos autores no comprenden el porqué de las guerras eternas entre culturas que descienden de una misma familia. Sobre el origen del derecho musulmán ver: Génesis 16.1.

El derecho islámico es un derecho basado en el Corán, libro sagrado máximo del derecho islámico, entregado por Alá a Mahoma en el monte Hira, a través del ángel Gabriel e introdujo la religión islámica el año 610 d.C. Entre sus características más resaltantes podemos mencionar: a) rezar a Alá cinco veces al día; b) realizar ayuno o *ramadán* una vez al año, por un mes al año, desde la salida del sol hasta el ocaso. Ramadán es el mes sagrado para el islam. Es el mes de sumisión y acercamiento a Dios, de la lucha contra los deseos y pasiones, llamada por el mismo Mahoma "la gran guerra", del cumplimiento de las plegarias rituales y paciencia frente a las adversidades de la vida. Se realiza con la aparición de la luna a finales del sha'ban (el octavo mes del calendario lunar islámico). A partir del primer creciente después de la luna nueva.; c) no comer carne de cerdo, por considerarla impura; d) realizar la peregrinación de la Medina a la Meca, donde se encuentra la piedra sagrada: la *Caaba*; e) no ingerir bebidas alcohólicas; f) los más radicales basan su derecho en la yihad, la guerra santa contra occidente, para reivindicar las prendas sagradas de Alá.

Podemos encontrar características similares del derecho islámico con el derecho romano, como es el caso del matrimonio, los esponsales, el *status* del *nasciturus*, el repudio, las sanciones penales, la legitimidad del rey, la imposibilidad de cuestionar al rey, etc. además podemos establecer relación entre el derecho romano y el islámico en cuanto a que ambos son derechos religiosos, sobre todo en época pre cristiana e inclusive en la cristiana. Existe además una trilogía de conceptos en cuanto al derecho: *ius*, *mos* y *fas*. Todas las conductas son jurídicas religiosas como el caso romano.

El derecho socialista

Se basa en el pensamiento social y político de Marx, Hegel y Engels principalmente, quienes indicaban que la lucha de clases crea al Estado, la cual es la hostilidad natural en su segundo nivel. Sobre los *status personae* debe primar el principio de igualdad, y en cuanto a la participación de la población se realiza mediante la democracia directa, que la población participe en el proceso de creación de normas y en la revocación de autoridades, como lo hacían los romanos a través de los plebiscitos; se debe armar a la población; no existe la trilogía rex, dios y pueblo, el dios es quien legitimaba a los Zares, lo mismo sucedía en época romana con la legitimidad teológica del *rex romanorum* y de los patricios.

El derecho era creado por la clase dominante para oprimir a los proletarios y era utilizado para crear una política favorable a ellos, inclusive mencionaban que era un derecho secreto, únicamente conocido por los patricios, concepto antiguo del derecho romano, norma *incerta*, creada por los colegios sacerdotales y no hecha pública para los plebeyos. La propiedad ya no será más de la clase burguesa o patricia, este será del Estado, quien administrará todos los bienes y concederá en usufructo su uso. Distinto al derecho máximo en el derecho romano, donde la propiedad privada, se imponía por sobre todos los derechos, incluso por encima del derecho a la vida.

El socialismo se plasma en 1917 con la Revolución Rusa y la llegada al poder de los Bolcheviques. Los socialistas idealizaban un gobierno como el de la municipalidad de París. Eliminación del ejército y la policía, la población era la que debía armarse. Entre los principales ideólogos del socialismo podemos mencionar a Marx, Hegel y Engels. Sobre el pensamiento socialista (Marx, 1991), con un libro con 8 secciones: 1) mercancía y moneda; 2) transformación del dinero en capital; 3) producción de la plusvalía absoluta; 4) producción de la plusvalía relativa; 5) nuevas consideraciones acerca de la producción de la plusvalía; 6) el salario; 7) acumulación del capital; 8) la acumulación primitiva (Deville, 2009).

El socialismo llega al Perú gracias a los ideólogos y poetas que graficaban el pensamiento comunista en sus obras, entre ellos, Arguedas, Mariátegui, Vallejo, etc. Pero a la vez, el gobierno militar de Velazco Alvarado impone la ideología socialista en su gobierno, incluyendo en las universidades asignaturas como: materialismo dialéctico, marxismo, etc.

Debemos enfatizar que luego de la caída del Muro de Berlín en 1989, *die berliner mauer*, la ideología comunista inicia su caída, luego en Polonia con el movimiento solidaridad de Lech Waleca, posteriormente la *perestroika* y el *glasnot* en la USSR, que provoca la separación de los estados satélite, quienes no se adhieren a la familia del derecho socialista al independizarse, más bien estas naciones se adhieren a la familia del derecho romano germánico, implantando principios, instituciones y legislación romanista en sus codificaciones.

En Latinoamérica la ideología socialista se está permaneciendo expandiéndose. Podemos ver los casos de Cuba de Castro, Bolivia con el presidente renunciante Evo Morales, Ecuador con el expresidente Correa, Venezuela Maduro, sucesor de Chávez, Dilma Russef en Brasil, Cristina de Kischner en Argentina, Humala, Guzmán y Mendoza en Perú, etc.

Además de las familias del derecho, dentro de un criterio macro del derecho, existen los derechos supranacionales: a) el derecho internacional público; b) el derecho internacional privado; c) el derecho de integración; d) el derecho comparado (David & Jeuffret-Spinosi, 1994). Y por sobre ellos, el derecho natural.

El derecho internacional público

Derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos. (Planas, 1916).

El derecho internacional público se encarga de las relaciones entre sujetos de derecho internacional público, entre ellos podemos mencionar: a) los *Estados*; b) *organizaciones internacionales*, como las Naciones Unidas, la OEA, etc.; c) *empresas multinacionales*; d) *organizaciones no gubernamentales internacionales*; e) *alzados en armas*; f) *la iglesia*; g) los *estados no autónomos*; h) *los individuos* como entes receptores de normas del derecho internacional (Oyarce-Yuzzelli, 2014).

El *origen del derecho internacional público* es *ius gentium*, aplicable a todos los extranjeros. Ver el capítulo sobre *el Derecho internacional en Roma, el ius fetiale*. Además, el origen del derecho internacional público en el derecho romano se le otorga al *ius gentium*, el cual utilizaban los extranjeros y quienes estaban excluidos de utilizar el *ius civilis*, el cual era exclusivo y excluyente para los romanos (Cassese, 2003).

El derecho internacional privado

El derecho internacional privado se encarga de regular relaciones jurídicas entre personas de derecho privado, donde exista un elemento extranjero (Oyarce-Yuzzelli, 2005). El derecho conflictual donde existe un elemento extranjero, existe un conflicto de aplicación normativa, la del nacional o la del extranjero. Además, cabe resaltar que se desconoce el juez competente, el juez del nacional o el juez del extranjero. El objeto del Derecho Internacional Privado es señalar el juez competente y la ley aplicable, siguiendo la teoría

bipartita o anglosajona, distinta a la tripartita o latina que agrega la nacionalidad y el trato al extranjero (Mosconi, 2001). (Orchasky, 1990).

El derecho internacional privado permite a la persona elegir. La denominación más correcta para el derecho internacional privado es: derecho conflictual, (*conflicts of laws*).

El elemento extranjero puede ser: a) *el sujeto*; b) *el objeto*; c) la relación jurídica. Algunas categorías jurídicas son de derecho internacional, sin importar los sujetos o el objeto, es el caso por ejemplo de los delitos internacionales.

Derecho de integración

Estudia los procesos asociativos entre dos o más Estados,

El tratado o acuerdo macro es aquel que da origen al bloque de integración y constituye, como es el caso del Tratado de Lisboa, sin duda, la carta constitucional básica. Su virtualidad radicará en el encuadre de dicho tratado dentro de los principios contenidos en las constituciones de cada Estado miembro. *Los principios son:* a) libertad de circulación de bienes, servicios, capitales y personas; b) libertad de establecimiento; c) igualdad; d) no discriminación.

Las formas de integración son las siguientes: a) *zona de libre tránsito* o de *libre comercio*; b) *Tratados de Libre comercio*; c) *unión tarifaria*; c) *arancel común*; d) *mercado común*; e) *comunidad económica*; f) *unión monetaria*; g) *unión total*, (Tesauro, 2001).

Derecho Positivo

A nivel nacional, los estados crean su propia normatividad en base al principio *ius imperium*, es el derecho que codifica o tipifica la costumbre; aquel que codifica el hecho jurídico que luego se convierte en uso, posteriormente en costumbre cuando se repite en tiempo y espacio y adquiere la *opinio iuris*, o criterio de obligatoriedad de la población y por ello la conciencia de obligatoriedad de ésta.

Ni lugar al natural ni la costumbre, por no haber sido aún tipificados según el principio de legalidad. A mi criterio la codificación o positivización puede omitir algunos derechos para favorecer a determinados sectores de la población, así como para marginarlos, por ello es que el derecho supranacional y el natural está siempre vigilante a estas violaciones (Hanz, 2001). El legislador no es libre, sino que está dentro de los márgenes de razonabilidad práctica, sin contravenir lo dispuesto por la justicia natural (Contreras, 2013).

Derecho natural

El *derecho natural* es el derecho inherente a la persona humana, aquel que trasciende más allá de las codificaciones naturales. Aquel derecho que es común a todas las personas, animales y cosas. El derecho a la vida, que al momento de ser codificado puede ser omitido en cualquier status, como en el status del concebido.

La naturaleza es una esencia, un modo de ser, y, como tal, no manda ni prohíbe (Contreras, 2017). El derecho natural es una realidad moral y no física. Antígona de Sófocles grafica claramente al derecho natural, cuando dice que es de justicia, aunque esté prohibido, enterrar a Polinices, porque ello es justo por naturaleza, e invoca ley eterna (Hobuss, 2009).

El *juicio de Núremberg* muestra la lucha entre el derecho positivo estatal enfrentado a un derecho natural permanente, incambiable, inmutable, prefiriendo la vida por sobre todos los otros derechos invocables.

Costumbre

La *costumbre*, o *mores maiores*, son las tradiciones transmitidas por nuestros antepasados, es el uso repetitivo de una conducta, en determinado espacio y tiempo, y adquiere la *opinio iuris* de la población. La *opinio iuris*, o criterio de obligatoriedad por parte de la población, es importante porque sirve como fuente de derecho sobre todo para las comunidades nativas y campesinas, en el caso peruano. La riqueza del Perú es la pluriculturalidad que posee, al momento de aplicar las costumbres reconocidas por la constitución política, debemos mencionar que las más de 70 etnias existentes no pueden imponer sus costumbres, consideramos que éstas deben de ser estudiadas científicamente y luego deben ser codificadas.

El derecho romano poseía una trilogía etimológica del concepto de *ius*. *El mos*, que derivaba de *mores maiores*, las costumbres de los ancestros que fueron heredadas de generación en generación. El *fas*, que era la religiosidad presente en toda conducta humana, las costumbres se mezclaban con la religiosidad romana. Y el *ius* o derecho que codificó progresivamente las costumbres de los romanos, creando normatividad adecuada a la realidad romana.

Codificaciones

Las principales codificaciones derivan del derecho romano e influncian a las legislaciones mundiales, desde las *mores maiores*, la Ley de las XII Tablas, el Código Gregoriano, el Código Hermogeniano, El Código Teodosiano, el Corpus Iuris Canonici, el Corpus Iuris Civilis, el Corán, la codificación Inglesa y la Carta Magna, la Ley de las 7 Partidas, la Recopilación de las Leyes de Indias, la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, el Código Civil Francés, la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias, el Código civil chileno, el argentino, el brasilero y los tres códigos civiles peruanos, todos ellos con influencia del derecho romano .

Así también el derecho peruano posee influencia del derecho romano y posteriormente del romano germánico, tanto en sus constituciones como en sus codificaciones infra constitucionales, como el derecho civil, comercial, penal etc. Conociendo el origen de las instituciones, la evolución del derecho y fuentes, podremos conocer la realidad nacional. El derecho civil en sus codificaciones posee influencia francesa en el código de 1852, alemana con el código civil de 1936 y mixta en el código civil de 1984.

1.3. Marco Legal

Las principales codificaciones del derecho civil derivadas del derecho romano son las siguientes:

El Corpus Iuris Civilis, creado por Justiniano en el año 529 d.C. el cual contiene cuatro obras fundamentales: El Digesto, que contenía toda la regulación legal romana, desde doctrina, legislación y jurisprudencia, compilando el pensamiento jurídico de los principales jurisconsultos romanos, las cuales son citadas magistralmente a lo largo de los 50 libros. Las Institutas o instituciones, que son el pensamiento individual de los jurisconsultos romanos, por ejemplo: las Instituciones de Justiniano, las de Gaio, etc. El Codex, que era la compilación de las constituciones imperiales romanas, y las Novelle, que eran las nuevas constituciones no publicadas en el Codex.

El Código Civil francés de 1804, o code de la France, fue producto de la escuela Exegética, donde los principios de la heurística y la hermenéutica se manifiestan claramente. Se debía interpretar el derecho civil herméticamente, no se podía recurrir a otra rama del derecho, ni tampoco a otra disciplina, menos

aún a otra profesión para interpretar algún vacío de la normatividad civil. Dentro de las principales características podemos señalar, es la separación de la religión con en derecho, a partir de su promulgación los actos religiosos no poseen reconocimiento legal. Por ejemplo, permitía el divorcio, no reconoce el matrimonio religioso, crea los registros personales civiles, así como el registro civil de bienes muebles e inmuebles. Este código es muy importante para América Latina, porque influyó en las codificaciones civiles, como la brasilera, chilena, argentina y peruana de 1852.

El Código Civil alemán de 1900 producto de la escuela Pandectista, donde Savigny, Puchta y Hiering actualizaron la normatividad y doctrina del Digesto de Justiniano en el Código civil alemán de 1900, la *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB). Este código influye en el Código civil peruano de 1936. La BGB se encuentra vigente y posee toda la esencia romanista hasta la actualidad.

El Código Civil italiano de 1942 presenta una audaz propuesta, la unificación del derecho comercial con el derecho civil, esta propuesta fue realizada por Galgano y Vivante, ante la actualización de del código civil y el código de comercio, en el libro 5 presentan Del lavoro, el derecho comercial italiano incluido en el código civil, además incluye los contratos atípicos para los peruanos, los cuales ya son típicos para los italianos, contratos como franquicias, joint venture, etc. Este código civil, vigente, dinamiza la economía italiana, donde la importancia de una compra venta civil y comercial, es solamente tributaria.

Código civil argentino de Dalmasio Vélez Sarsfield y la modificación de Atilio Anibal Alterini del 2015. Este código presenta características importantes, como la no incorporación del divorcio y la figura de la adopción. También la protección del *nasciturus*. La modificación del código civil argentino se presenta también como el caso italiano, para dinamizar su economía, unificando el derecho civil con el derecho comercial. Gran importancia del Romanista Vélez es el conocimiento del uso de las fuentes, manifestada en sus notas en el código civil.

El Código Civil Chileno de Andrés Bello, también romanista, con influencia de la codificación francesa. Dentro de sus características principales encontramos la no presencia del divorcio en su articulado. El Código Civil Brasileiro, creado en bosquejo inicialmente por Texeira de Freitas y culminado por Clovis Bevilacqua. Código civil creado por romanistas, al igual que el argentino y el chileno. El año 2002 entra en vigencia el nuevo código civil brasileiro, el cual sigue vigente hasta la actualidad.

Perú presenta en su evolución civil tres códigos civiles, el de 1852, con influencia francesa, el de 1936 con influencia alemana y el de 1984 que presenta características de diversas codificaciones. Fernandez Sessarego creó el código civil de 1984 con diez libros, donde el décimo libro se encuentra dedicado al derecho internacional privado, pero es una copia recortada del Código de Bustamante, tratado de derecho internacional privado, no actualizado desde 1929.

1.4. Investigaciones o antecedentes del estudio

(Tamayo, 2007) Teoría jurídica y derecho comparado una aproximación y un deslinde, con el objetivo de analizar las diferentes corrientes de la ciencia jurídica y sus métodos.

(Amaya & Vielma, 2018) Se estudia el uso relevante del derecho comparado como parte de la argumentación de sentencias del Tribunal Constitucional.

(Ferrante, 2016) Entre el derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación jurídica. Destaca el rol del derecho extranjero en el derecho comparado y sus límites.

(Andaluz, 2009) La estructura del sistema jurídico: Las relaciones entre las fuentes del derecho en la constitución vigente boliviana.

1.5. Marco Conceptual

Familias del derecho

Son sistemas jurídicos que integran principios, fuentes, bases e historia común de las distintas instituciones del derecho. Las principales familias estudiadas son: el derecho romano, el canónico, el islámico, el *common law* y el socialista.

Codificaciones

Son los procesos de codificación de las normatividades nacionales, donde la costumbre a través del proceso de reconocimiento legal se convierte en normativa nacional, o muchas veces, asimilándose a un sistema jurídico o familia del derecho.

Derecho romano

Derecho basado en el *Corpus Iuris Civilis* que recopiló y actualizó la normatividad romana el 529 dC.

Derecho anglosajón

Derecho basado en casos donde el principio máximo es el *stare decisi*. Los jueces pueden crear normatividad a través de sus fallos y son obligatorios *erga omnes*.

Derecho islámico

Derecho jurídico religioso basado en el Corán. Entre sus principales características se encuentran la presencia de la religión en todos los actos jurídicos, la imposición de la religión musulmana, el *ramadán*, prohibición de alcoholes, prohibición de carne porcina, peregrinación a la Meca, etc.

Derechos supranacionales

Derechos creados por las organizaciones estatales que poseen superioridad a las normas nacionales, y poseen influencia del derecho natural. Entre los principales se encuentran: el derecho internacional público, internacional privado, comparado y el de integración.

Derecho civil

Regula las relaciones privadas entre las personas naturales y jurídicas. Comprende las instituciones de derecho de personas y en el caso peruano hasta el derecho internacional privado.

Derecho peruano

Codificación normativa creada desde el derecho preincaico, posteriormente el incaico y luego con la conquista la influencia del derecho español y las codificaciones actuales desde nuestra independencia.

CAPÍTULO II EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente se han realizados distintos estudios sobre la influencia del derecho romano en el sistema jurídico latinoamericano, y en el peruano, pero el aporte de este trabajo de investigación es identificar los elementos de cada familia del derecho que influyen en el desarrollo y evolución del derecho peruano actual. Así también las características de las principales codificaciones y su influencia en nuestra codificación civil. Además, se analizan las demás familias del derecho, como el derecho canónico, islámico, derecho anglosajón y el socialista, para verificar la naturaleza jurídica de las instituciones del derecho.

Es importante conocer el derecho comparado, estudiar desde un punto de vista macro a las familias del derecho, conocer sus principios, fuentes, métodos de aplicación normativa, estudio del derecho y realidad cultural, para poder

analizar nuestro sistema jurídico, de forma global, desde un punto de vista histórico, evolutivo y comparativo.

El jurista latinoamericano y peruano debe ser capaz de reconocer el origen y evolución de las instituciones del derecho, trasladarla a través de la historia para conocer sus modificaciones, y poder comparar el tratamiento jurídico y jurisprudencial de la institución por la docencia, la legislatura y la magistratura. Es importante conocer la naturaleza jurídica de las instituciones para poder proyectarla y conocer las nuevas tendencias del derecho.

2.1.2. Antecedentes teóricos

Las principales investigaciones sobre las familias del derecho han sido realizadas por los comparatistas como: Pizzorusso, Story, Catalano, Schippani, Rene David, y nacionales como: Sagástegui, Oyarce, etc. En cuanto al derecho peruano podemos indicar: Jorge Basadre, Macera, Raños Nuñez, Sessarego, Rubio Correa, etc.

2.1.3. Definición del problema general y específicos

Problema general:

¿Qué elementos de las familias del derecho influyen la evolución y desarrollo del derecho peruano?

Problemas específicos:

¿En qué nivel el derecho romano influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano?

¿En qué nivel el derecho anglosajón influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano?

¿En qué nivel el derecho canónico influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano?

2.2. Objetivos, delimitación y justificación de la investigación

2.2.1. Objetivo general y específico

Objetivo General

Determinar elementos de las familias del derecho influyen la evolución y desarrollo del derecho peruano.

Objetivos específicos:

Determinar qué nivel el derecho romano influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

Determinar qué nivel el derecho anglosajón influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

Determinar qué nivel el derecho canónico influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

2.2.2. Delimitación del estudio

El estudio se realiza desde la perspectiva del derecho civil, su evolución desde el derecho romano, su desarrollo por las familias del derecho y las escuelas del derecho modernas, así como la normatividad creada para América y finalmente la legislación peruana.

2.2.3. Justificación e importancia

La investigación es importante para los docentes universitarios y alumnos de derecho, visto que permite analizar el derecho desde un punto histórico y macro-comparativo y también poder conocer el origen del derecho peruano actual y las nuevas tendencias del derecho. La investigación sirve para que la sociedad conozca los procesos codificatorios nacionales, así puede conocer la naturaleza de cada una de sus instituciones jurídicas, para poder entender mejor la realidad jurídica nacional. La investigación es válida tanto por el estudio de la doctrina nacional y comparada, la legislación nacional y comparada, jurisprudencia y la metodología utilizada para validar la correlación de las variables.

2.3. Hipótesis, variables, definición operacional

2.3.1. Supuestos teóricos

Los comparatistas han presentado familias del derecho de acuerdo a la influencia académica de cada uno de ellos, por ejemplo, los romanistas muestran la influencia del derecho romano, en su evolución, a todas las familias del derecho, labor que realizamos en este trabajo de investigación.

Cuando los comparatistas son anglosajones, presentan una visión desde el derecho anglosajón inglés y su importancia en el derecho norte americano, y su influencia en el derecho actual, con la introducción de instituciones sajonas en países romanistas. Del mismo modo los socialistas con la influencia en las naciones latinas, como son, Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Uruguay, etc.

2.3.2. Hipótesis general y específicas

Hipótesis general

Los elementos de las familias del derecho influyen positivamente la evolución y desarrollo del derecho peruano

Hipótesis específicas:

El derecho romano influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

El derecho anglosajón influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

El derecho canónico influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

2.3.3. Variables, definición operacional e indicadores

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1	Familias del derecho y principales codificaciones	Sistemas normativos con historia, principios, características comunes, que rigen a determinadas naciones (Oyarce, 2018).	las familias Codificaciones Escuelas del derecho	Romano Anglosajón Islámico Corpus Iuris Leyes de Indias Europea Exegética Pandectista Italiana	
Variable 2	Derecho Peruano	Derecho creado a partir de la independencia del Perú utilizando el ius imperium y el ius iurisdictionis para su aplicación en territorio nacional, con influencia romanista.	Costumbre Juristas Universidades	Derecho Positivo Costumbre D. Internacional Nacionales Internacionales Públicas Privadas	

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Tipo de la investigación

Es una investigación básica, correlativa, histórica y comparativa

3.2. Diseño a utilizar

No experimental, en un nivel explicativo, con un enfoque cuantitativo

3.3. Universo, población y muestra

$$N = \frac{Z^2 PQN}{E(N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra necesaria

$Z^2 = (1.96)^2$

Z: Se presenta con Z el grado de confianza que vamos a poner en obtener resultados seguros o adecuados en el procedimiento de determinar un tamaño de muestra que sea representativa.

Muestra de 68 docentes de las Facultades de Derecho del Perú, todos con maestrías y doctorado y con el título de abogado.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos se realizó vía encuestas, también el uso de bibliografía especializada nacional y extranjera.

3.5. Procesamiento de Datos

Toda la información estadística será medida con el programa SPSS, luego se hallará la correlación con Pearson y se verificará el instrumento con el Alfa de Cronbach

El instrumento se ha validado con el Alfa de Chronbach, siendo el resultado 0.794, se encuentra en un rango aceptable de fiabilidad.

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	66	94,3
Casos Excluidos ^a	4	5,7
Total	70	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,794	21

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

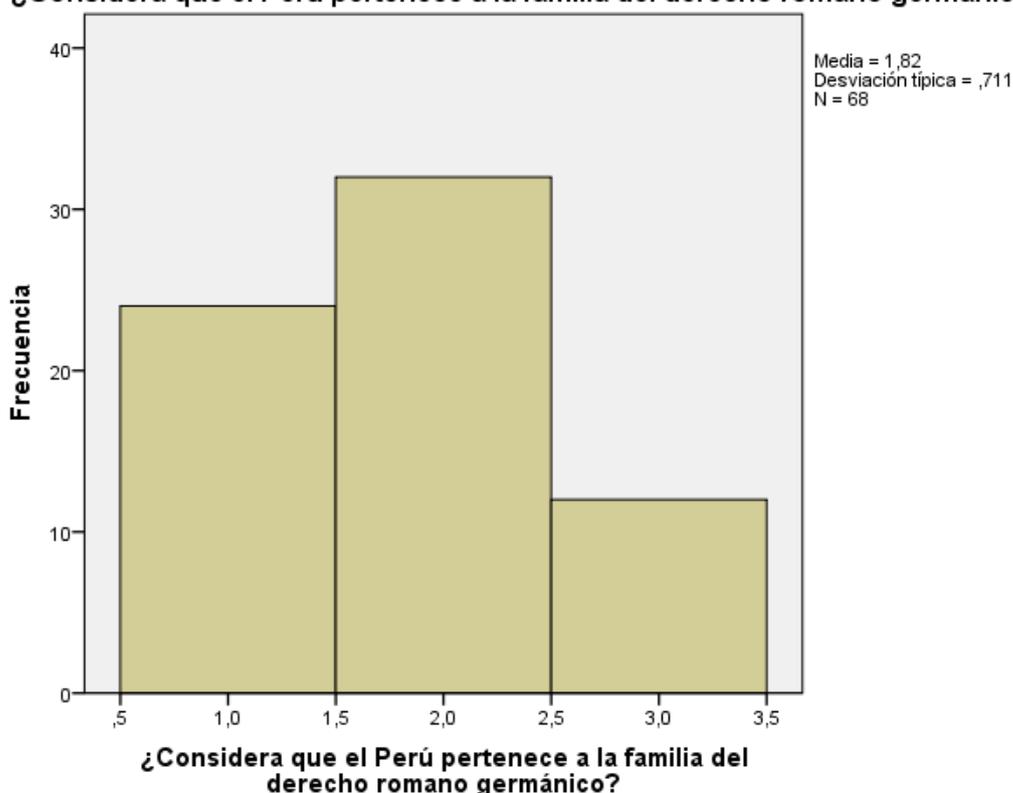
Se elaboró una encuesta, teniendo en cuenta las variables, dimensiones, la cual contiene 21 preguntas, las cuales han sido respondida por la muestra de 68 docentes universitarios peruanos. Todos ellos abogados, magister o doctores.

¿Considera que el Perú pertenece a la familia del derecho romano germánico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	24	35,3	35,3	35,3
de acuerdo	32	47,1	47,1	82,4
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	17,6	17,6	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 32 de ellos se encontraron de acuerdo en que el Perú a la familia del derecho romano germánico lo cual representa el 47.1%.

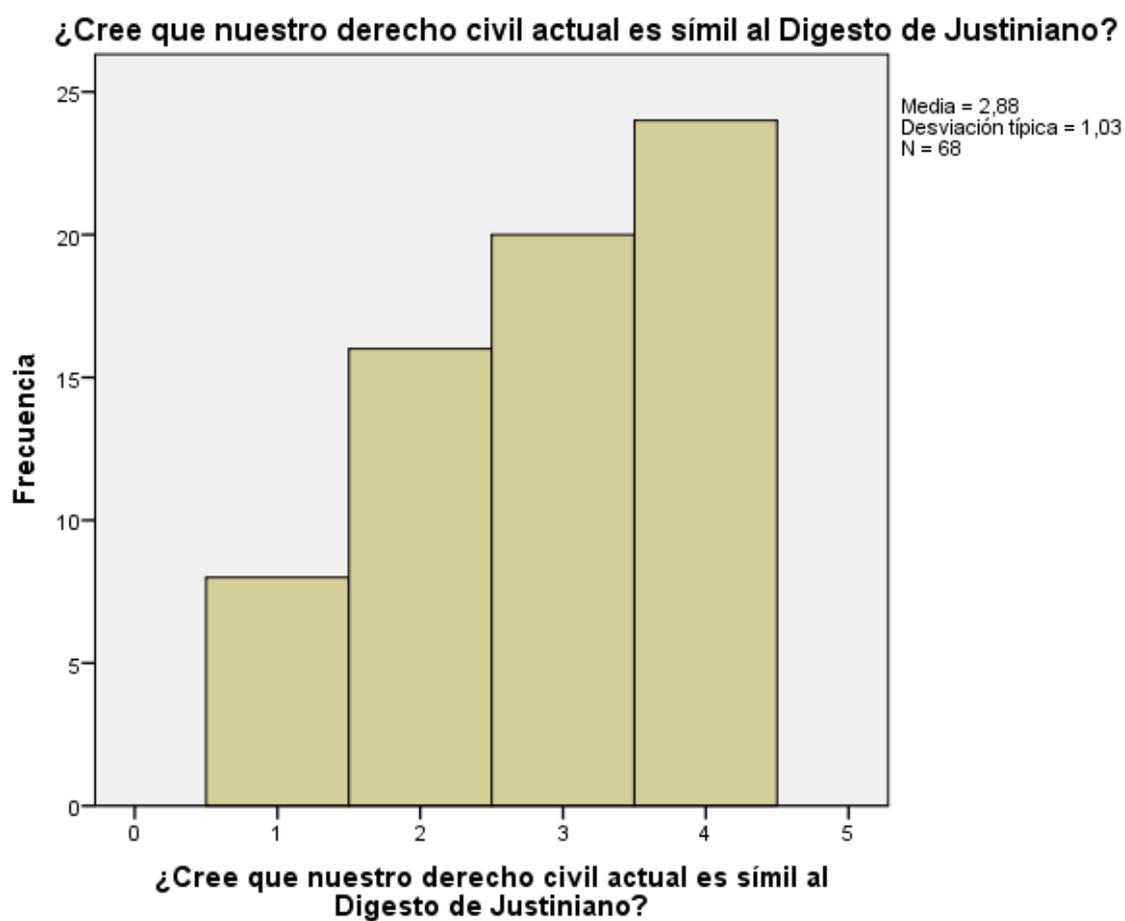
¿Considera que el Perú pertenece a la familia del derecho romano germánico?



¿Cree que nuestro derecho civil actual es símil al Digesto de Justiniano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	11,8	11,8	11,8
de acuerdo	16	23,5	23,5	35,3
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	29,4	29,4	64,7
En desacuerdo	24	35,3	35,3	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 24 de ellos se encontraron en desacuerdo con que nuestro derecho civil actual es similar al Digesto de Justiniano.

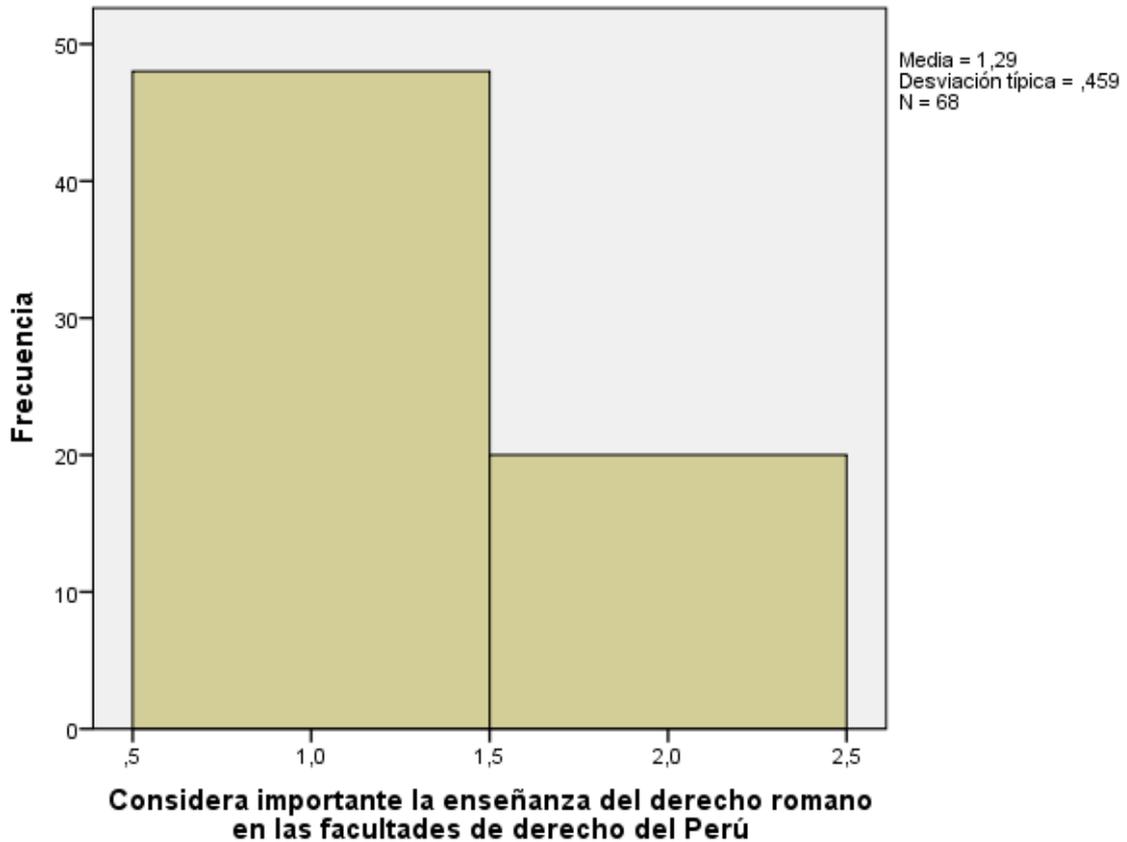


Considera importante la enseñanza del derecho romano en las facultades de derecho del Perú

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	48	70,6	70,6	70,6
Válidos de acuerdo	20	29,4	29,4	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 48 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo que es importante la enseñanza del derecho romano en las facultades de derecho del Perú.

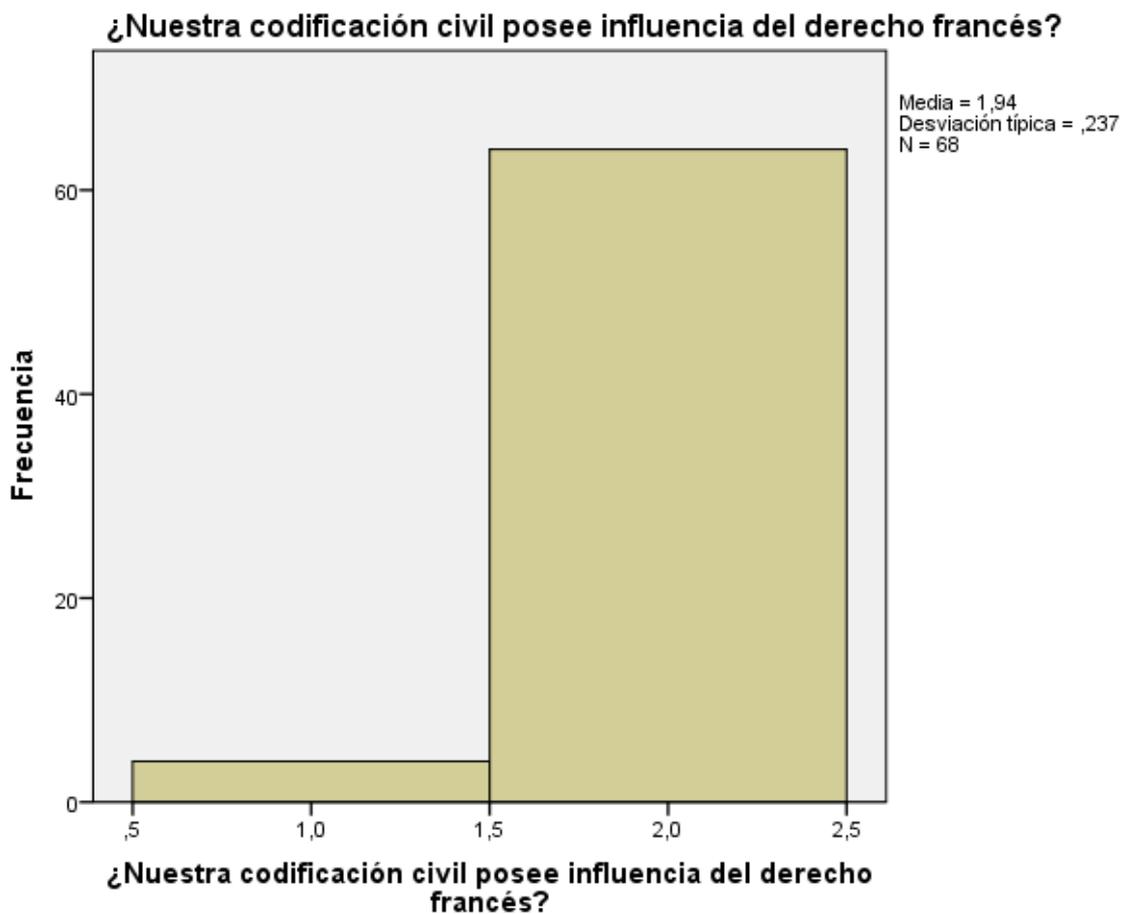
Considera importante la enseñanza del derecho romano en las facultades de derecho del Perú



¿Nuestra codificación civil posee influencia del derecho francés?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	5,9	5,9	5,9
Válidos de acuerdo	64	94,1	94,1	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 64 de ellos se encontraron de acuerdo con que nuestra codificación civil posee influencia del derecho francés.

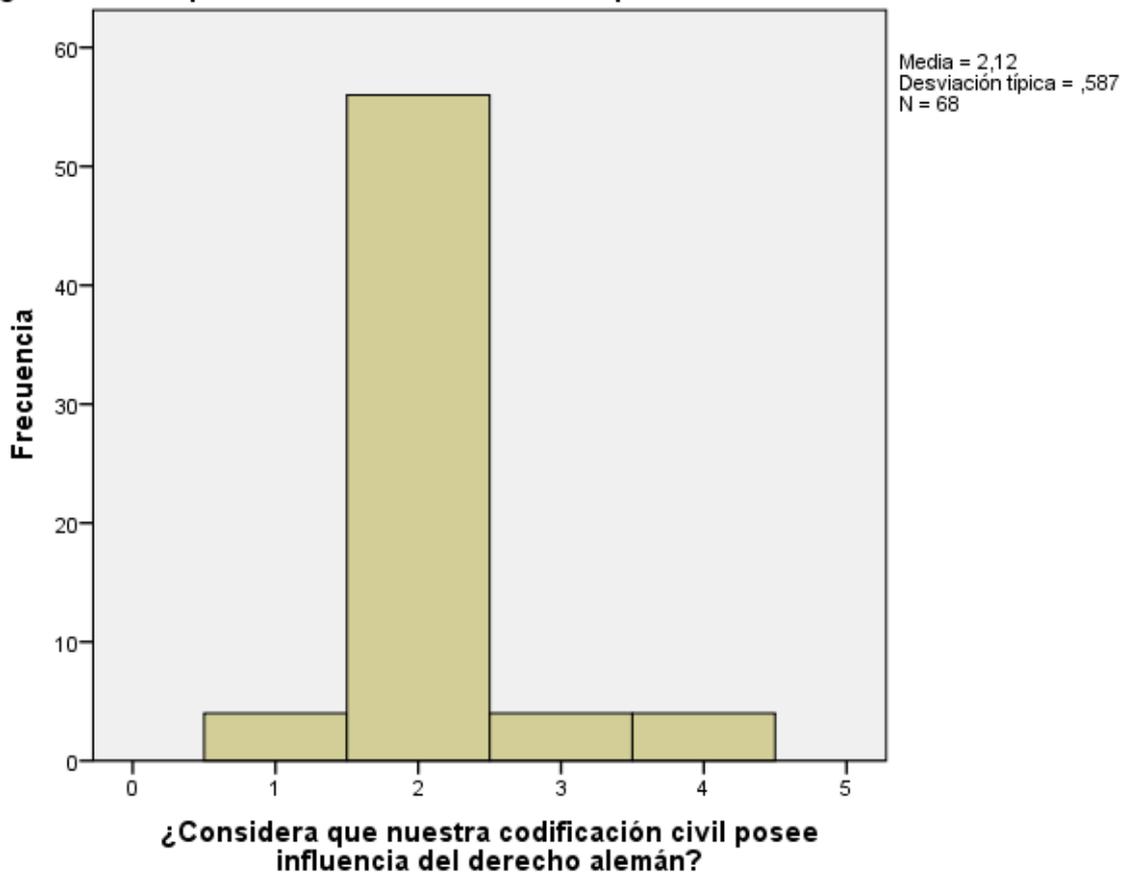


¿Considera que nuestra codificación civil posee influencia del derecho alemán?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	5,9	5,9	5,9
de acuerdo	56	82,4	82,4	88,2
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,9	5,9	94,1
En desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 56 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la influencia del derecho alemán en la codificación civil peruana.

¿Considera que nuestra codificación civil posee influencia del derecho alemán?

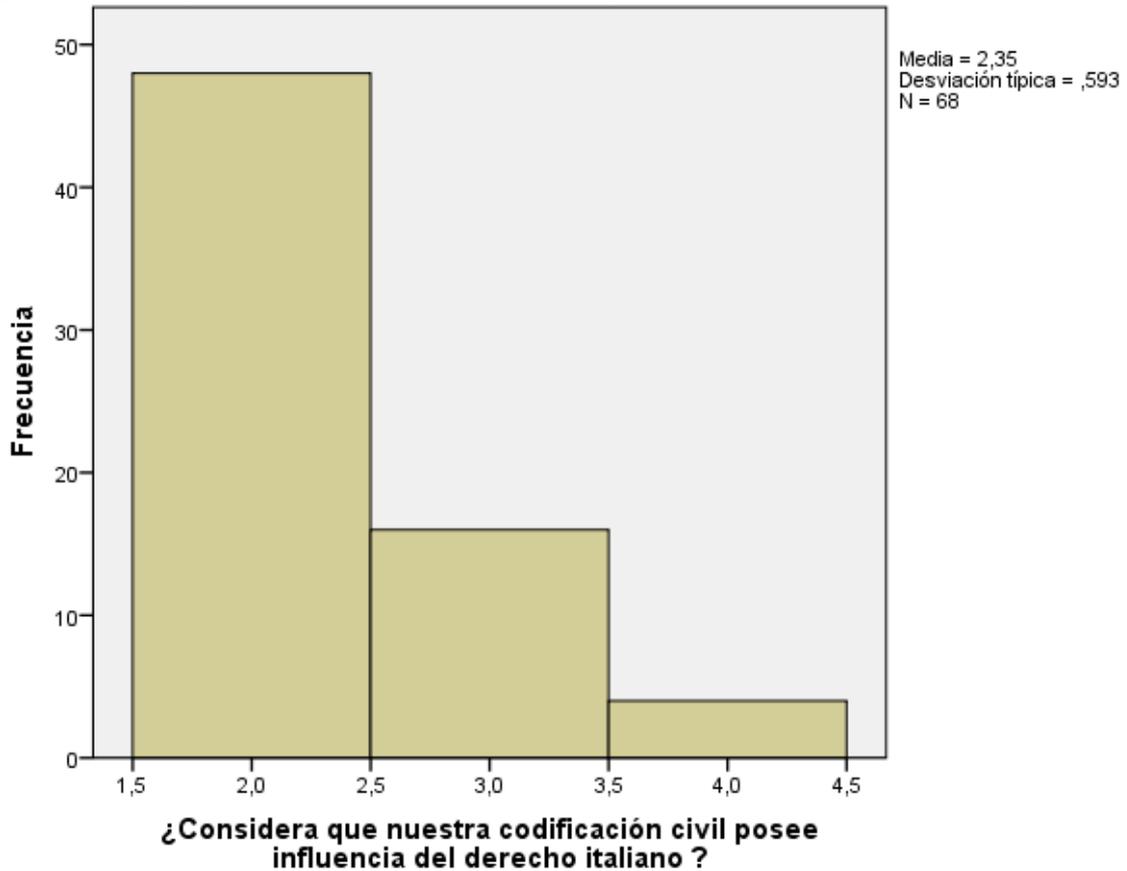


¿Considera que nuestra codificación civil posee influencia del derecho italiano ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
de acuerdo	48	70,6	70,6	70,6
ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	23,5	23,5	94,1
Válidos En desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 48 de ellos se encontraron de acuerdo en que la codificación civil peruana posee influencia del derecho italiano.

¿Considera que nuestra codificación civil posee influencia del derecho italiano ?

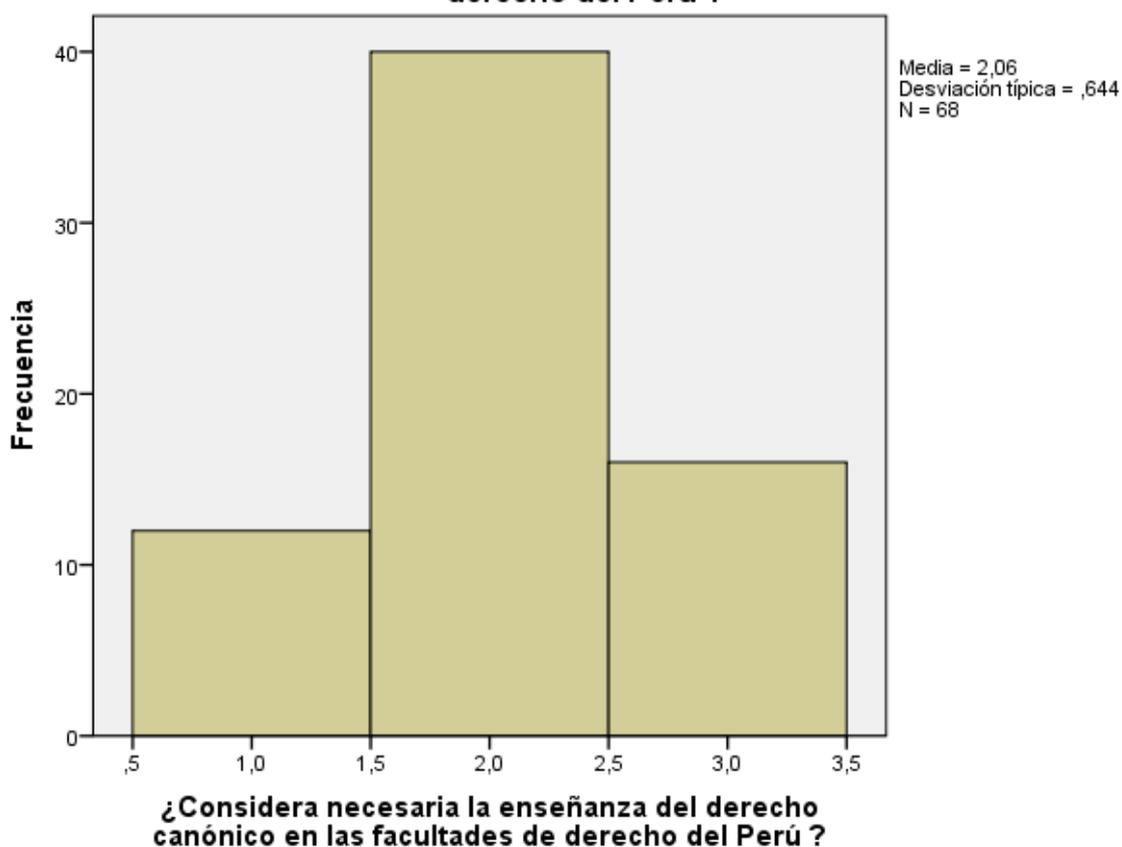


¿Considera necesaria la enseñanza del derecho canónico en las facultades de derecho del Perú ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	17,6	17,6	17,6
de acuerdo	40	58,8	58,8	76,5
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	23,5	23,5	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo en la necesidad de la enseñanza del derecho canónico en las facultades de derecho del Perú.

¿Considera necesaria la enseñanza del derecho canónico en las facultades de derecho del Perú ?

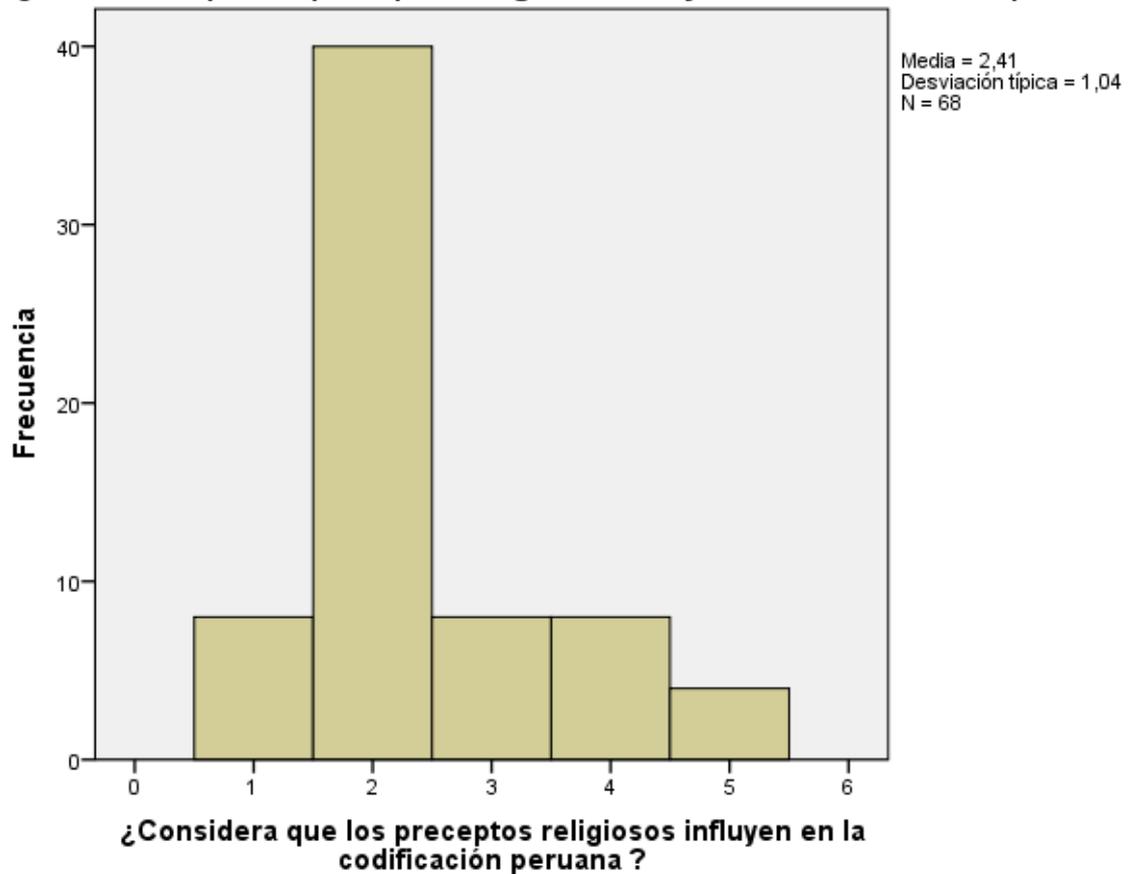


¿Considera que los preceptos religiosos influyen en la codificación peruana ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	11,8	11,8	11,8
de acuerdo	40	58,8	58,8	70,6
ni de acuerdo ni en	8	11,8	11,8	82,4
Válidos desacuerdo	8	11,8	11,8	94,1
En desacuerdo	8	11,8	11,8	94,1
Totalmente en desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo en que en la influencia de los preceptos religiosos en la codificación civil peruana.

¿Considera que los preceptos religiosos influyen en la codificación peruana ?

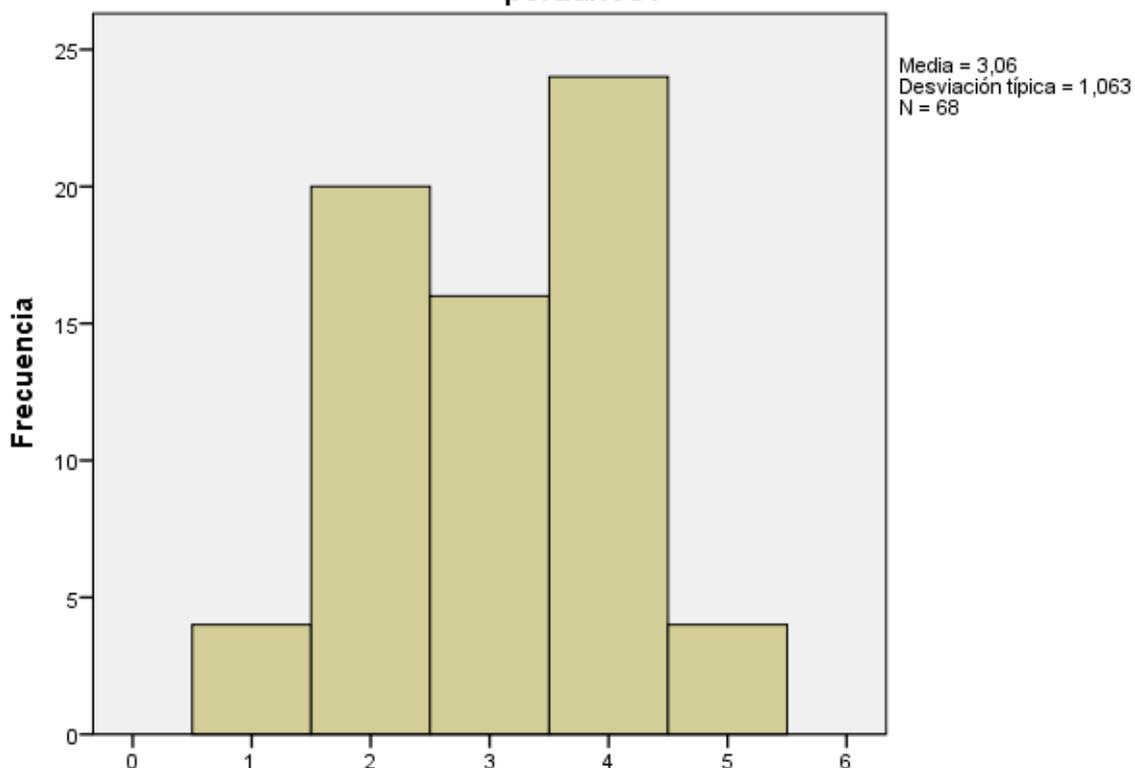


¿Considera que los preceptos religiosos influyen en las sentencias de los jueces peruanos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	5,9	5,9	5,9
de acuerdo	20	29,4	29,4	35,3
ni de acuerdo ni en	16	23,5	23,5	58,8
Válidos desacuerdo	24	35,3	35,3	94,1
Totalmente en desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 24 de ellos se encontraron en desacuerdo en que los preceptos religiosos influyen en las sentencias de los jueces peruanos.

¿Considera que los preceptos religiosos influyen en las sentencias de los jueces peruanos?



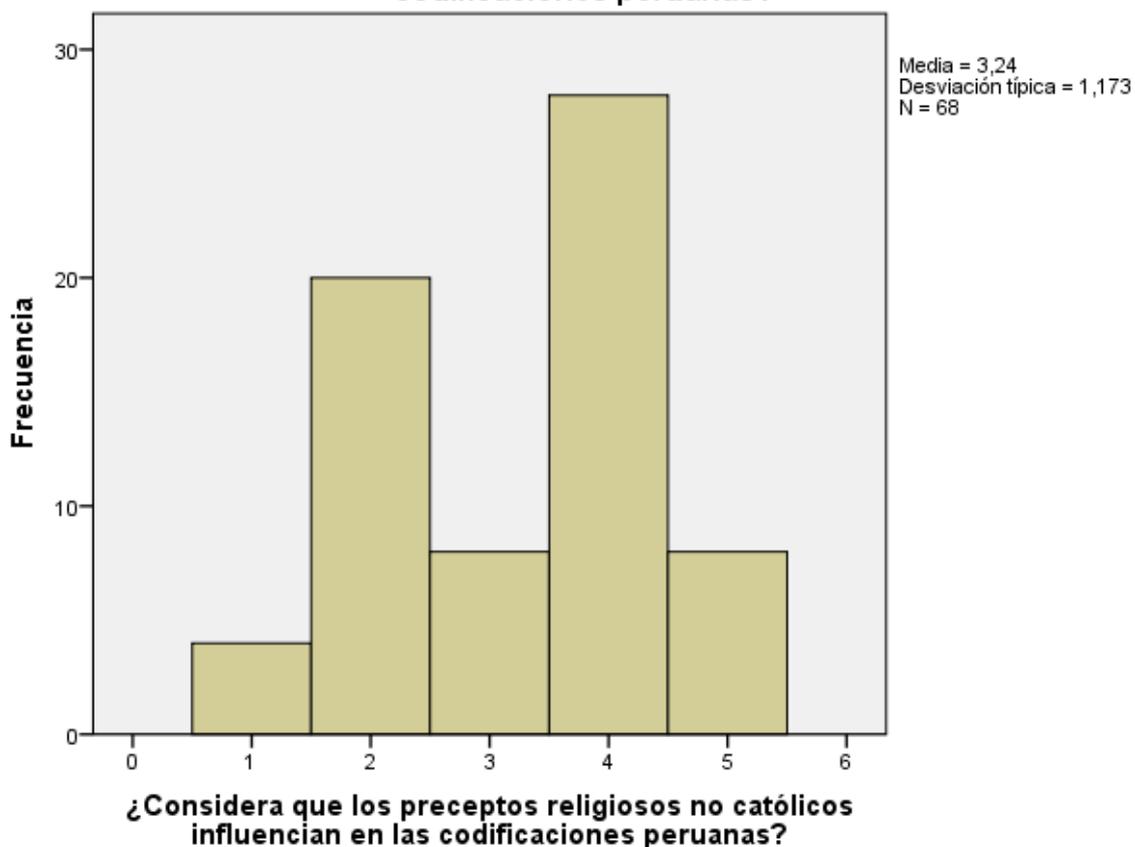
¿Considera que los preceptos religiosos influyen en las sentencias de los jueces peruanos?

¿Considera que los preceptos religiosos no católicos influyen en las codificaciones peruanas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	5,9	5,9	5,9
de acuerdo	20	29,4	29,4	35,3
ni de acuerdo ni en	8	11,8	11,8	47,1
Válidos desacuerdo	28	41,2	41,2	88,2
En desacuerdo	8	11,8	11,8	100,0
Totalmente en desacuerdo	8	11,8	11,8	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 28 de ellos se encontraron en desacuerdo en que los preceptos religiosos no católicos influyen en las codificaciones peruanas.

¿Considera que los preceptos religiosos no católicos influyen en las codificaciones peruanas?



¿Es importante la moral en el derecho peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	28	41,2	41,2	41,2
de acuerdo	36	52,9	52,9	94,1
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

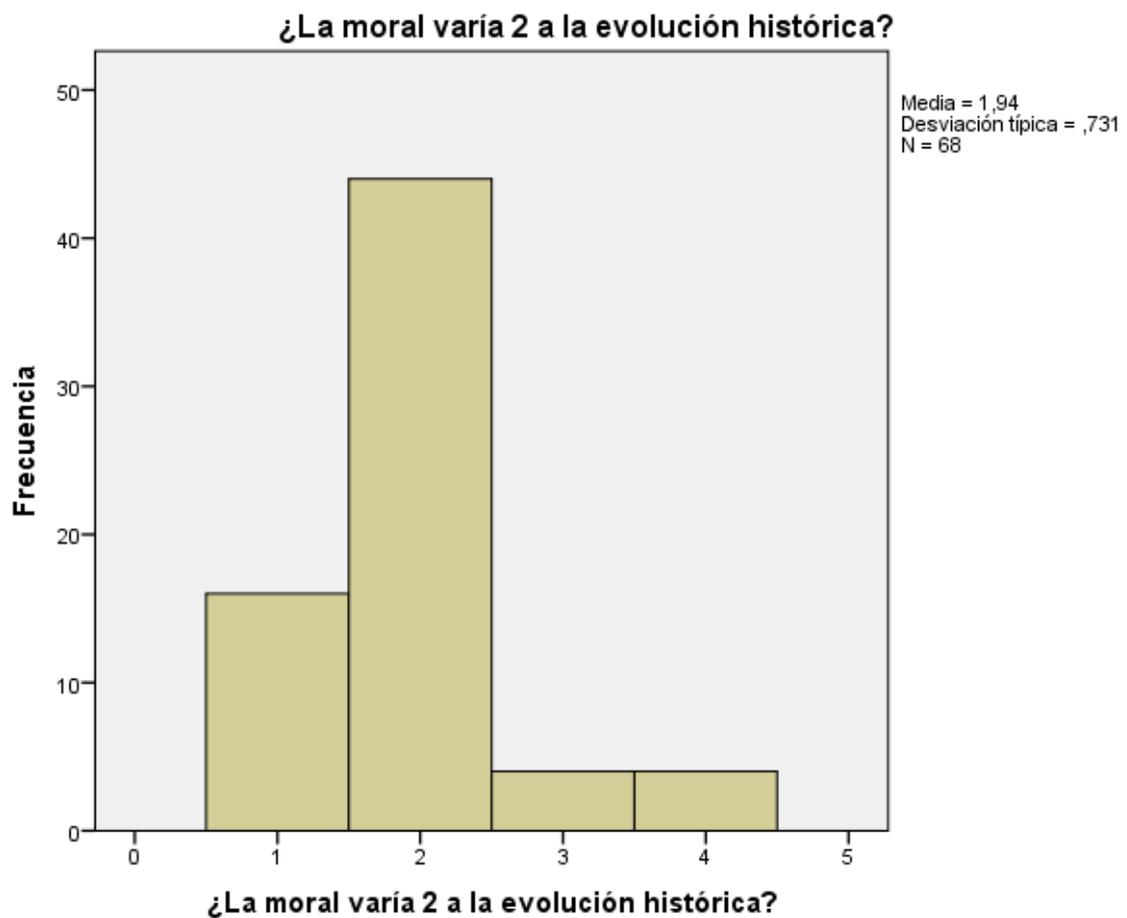
De 68 encuestados, 36 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia de la moral en el derecho peruano.



¿La moral varía en la evolución histórica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	16	23,5	23,5	23,5
de acuerdo	44	64,7	64,7	88,2
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,9	5,9	94,1
En desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 44 de ellos se encontraron de acuerdo que la moral varía en la evolución histórica.

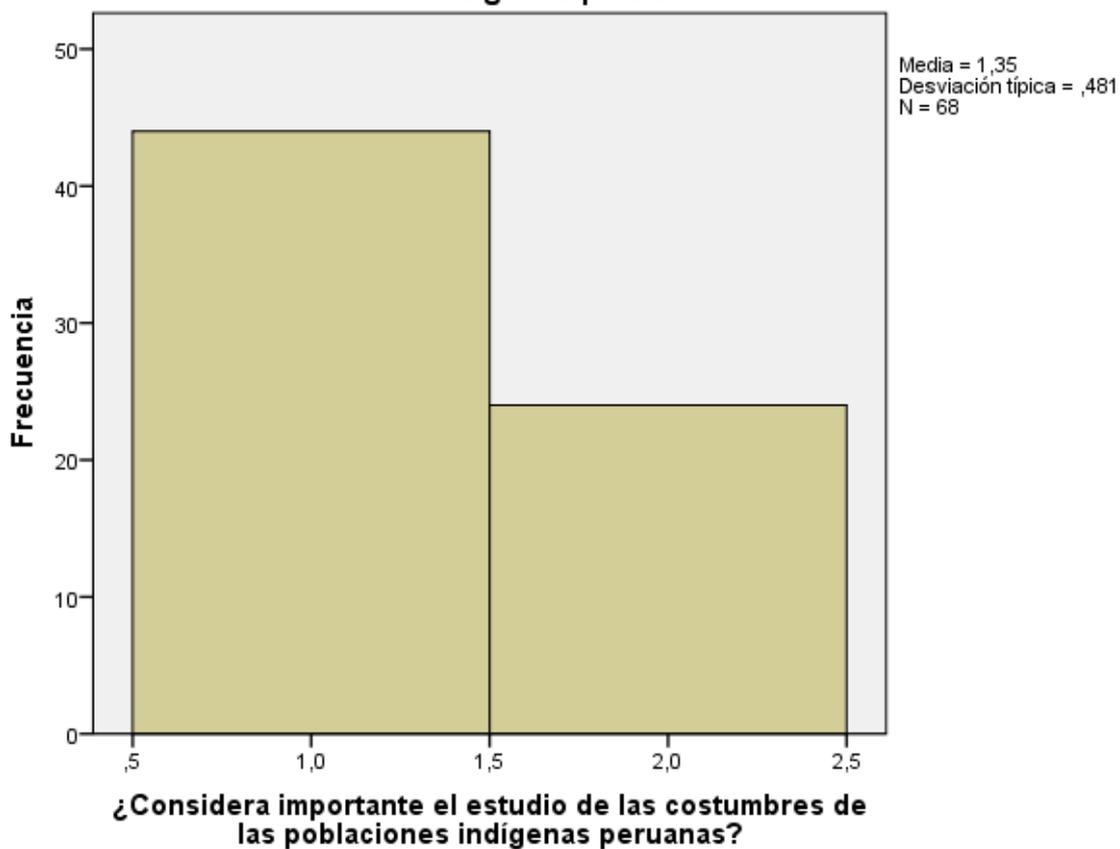


¿Considera importante el estudio de las costumbres de las poblaciones indígenas peruanas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	44	64,7	64,7	64,7
Válidos de acuerdo	24	35,3	35,3	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 44 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la importancia del estudio de las costumbres de las poblaciones indígenas peruanas.

¿Considera importante el estudio de las costumbres de las poblaciones indígenas peruanas?

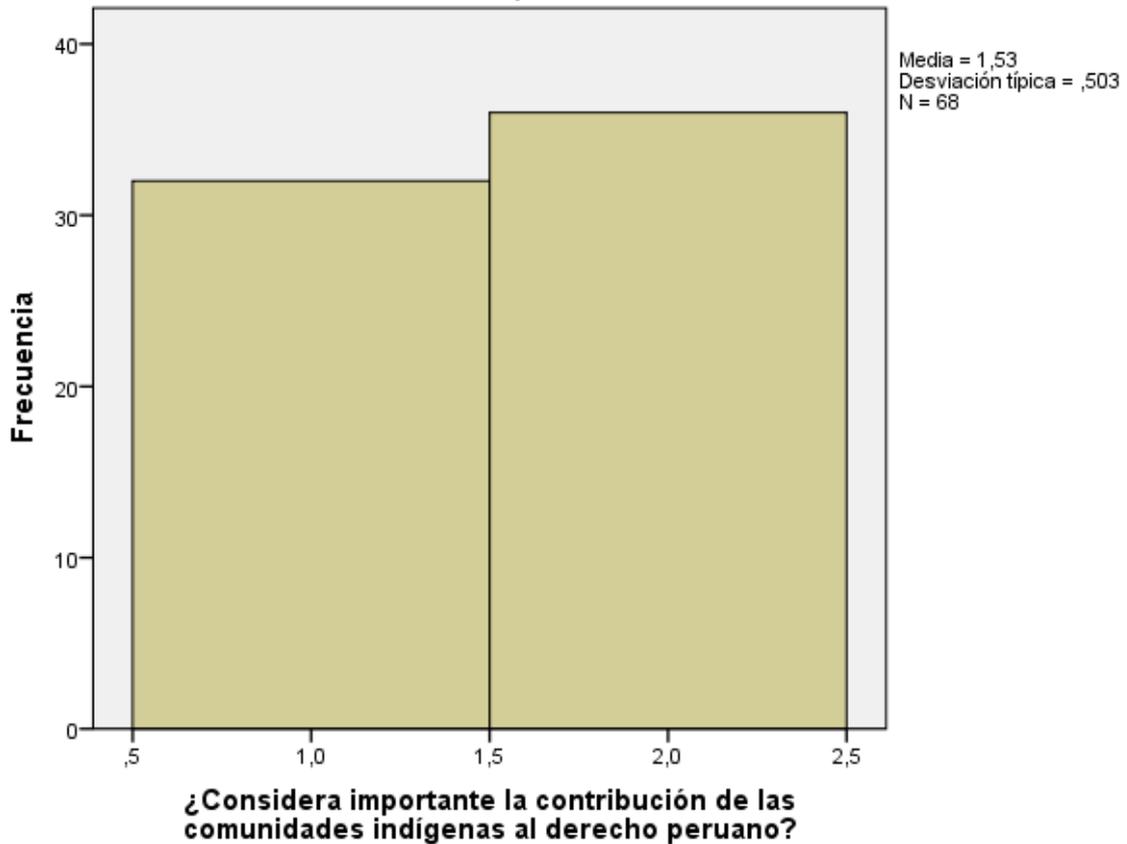


¿Considera importante la contribución de las comunidades indígenas al derecho peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	32	47,1	47,1	47,1
Válidos de acuerdo	36	52,9	52,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 36 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia de la contribución de las comunidades indígenas al derecho peruano.

¿Considera importante la contribución de las comunidades indígenas al derecho peruano?

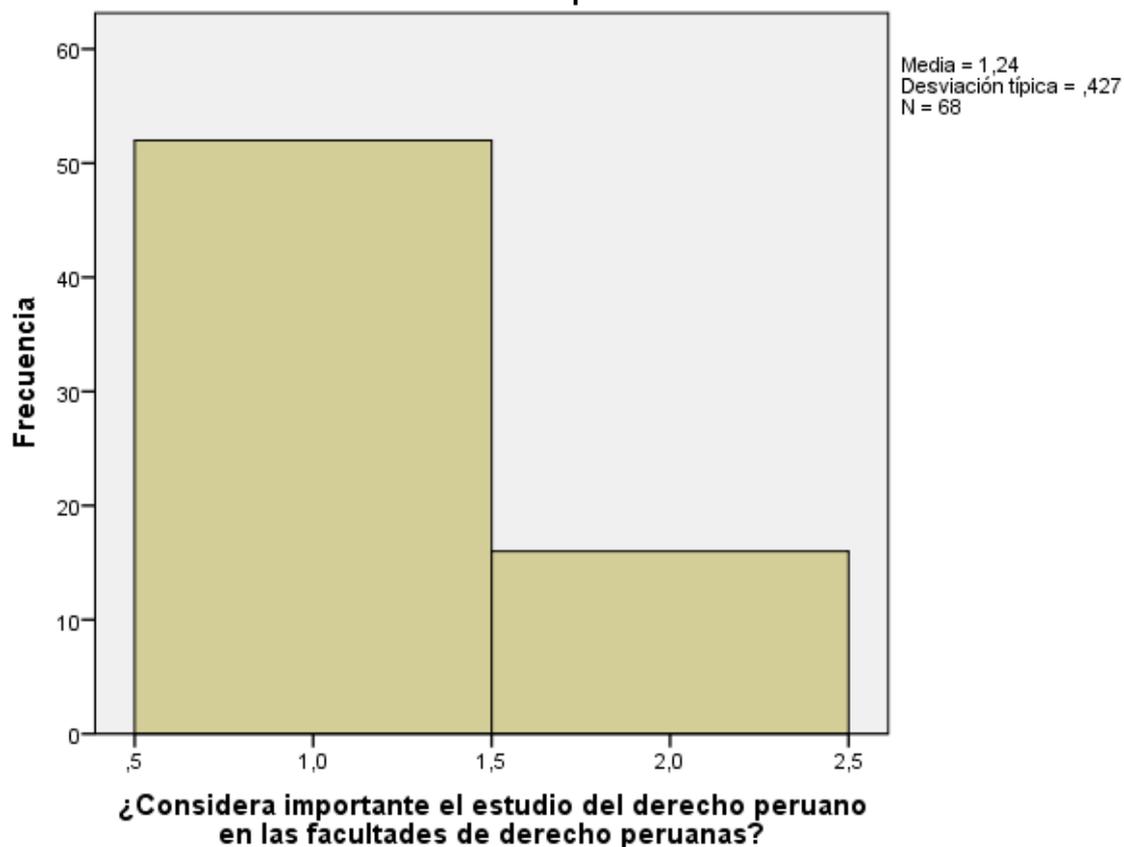


¿Considera importante el estudio del derecho peruano en las facultades de derecho peruanas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	52	76,5	76,5	76,5
Válidos de acuerdo	16	23,5	23,5	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 22 de ellos se encontraron de acuerdo con la importancia del estudio del derecho peruano en las facultades de derecho peruanas.

¿Considera importante el estudio del derecho peruano en las facultades de derecho peruanas?



¿Considera importante el estudio de historia del derecho en las facultades de derecho peruanas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	56	82,4	82,4	82,4
Válidos de acuerdo	12	17,6	17,6	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 56 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la importancia del estudio de historia del derecho en las facultades de derecho peruanas.

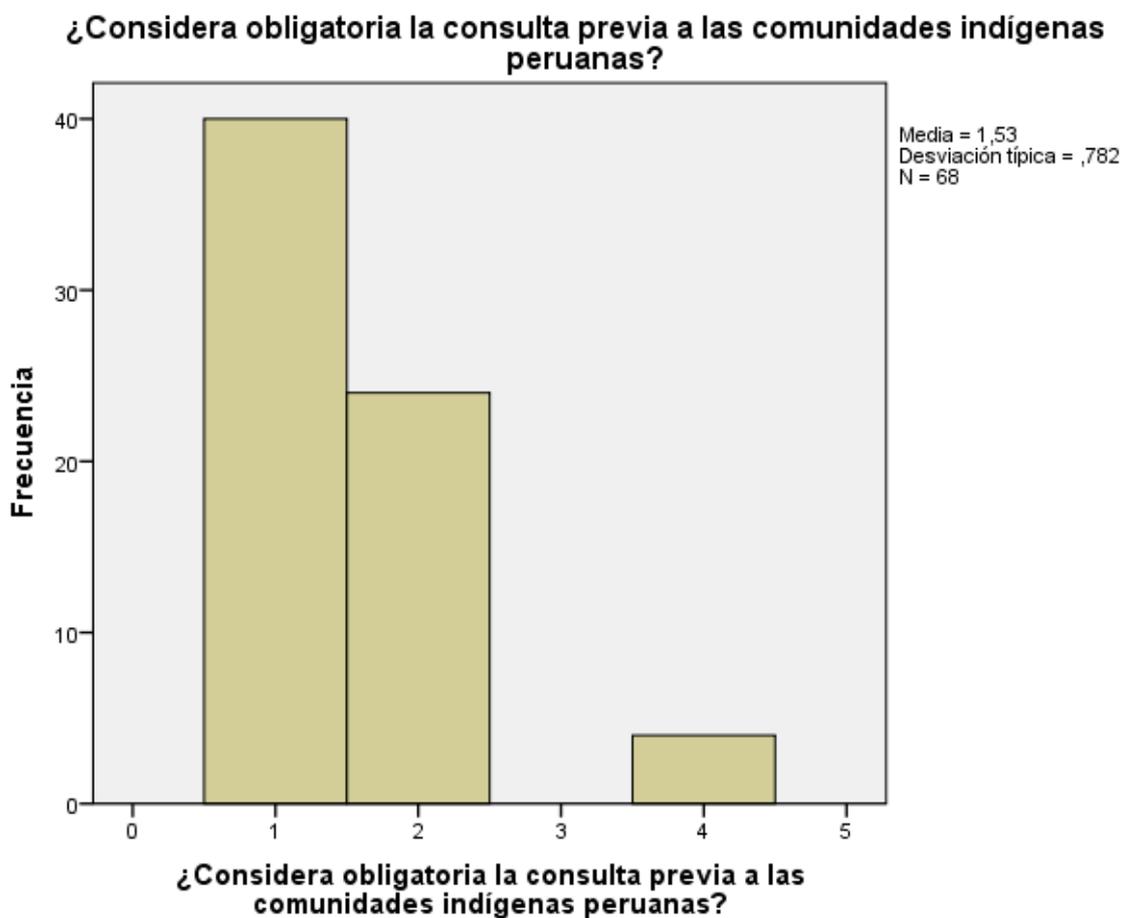
¿Considera importante el estudio de historia del derecho en las facultades de derecho peruanas?



¿Considera obligatoria la consulta previa a las comunidades indígenas peruanas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	40	58,8	58,8	58,8
Válidos de acuerdo	24	35,3	35,3	94,1
En desacuerdo	4	5,9	5,9	100,0
Total	68	100,0	100,0	

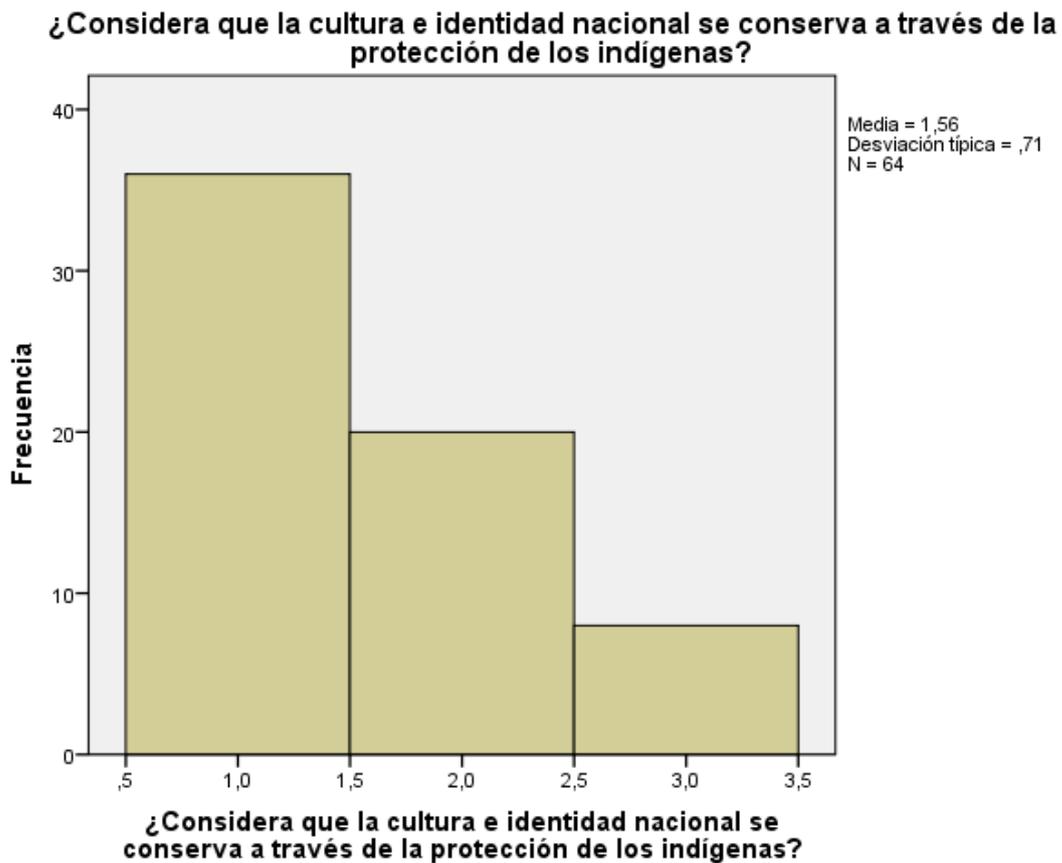
De 68 encuestados, 40 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la obligatoriedad de la consulta previa a las comunidades indígenas peruanas.



¿Considera que la cultura e identidad nacional se conserva a través de la protección de los indígenas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	36	52,9	56,3	56,3
de acuerdo	20	29,4	31,3	87,5
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,8	12,5	100,0
Total	64	94,1	100,0	
Perdidos Sistema	4	5,9		
Total	68	100,0		

De 68 encuestados, 36 de ellos se encontraron totalmente de acuerdo con la conservación de la cultura e identidad nacional a través de la protección de los indígenas.

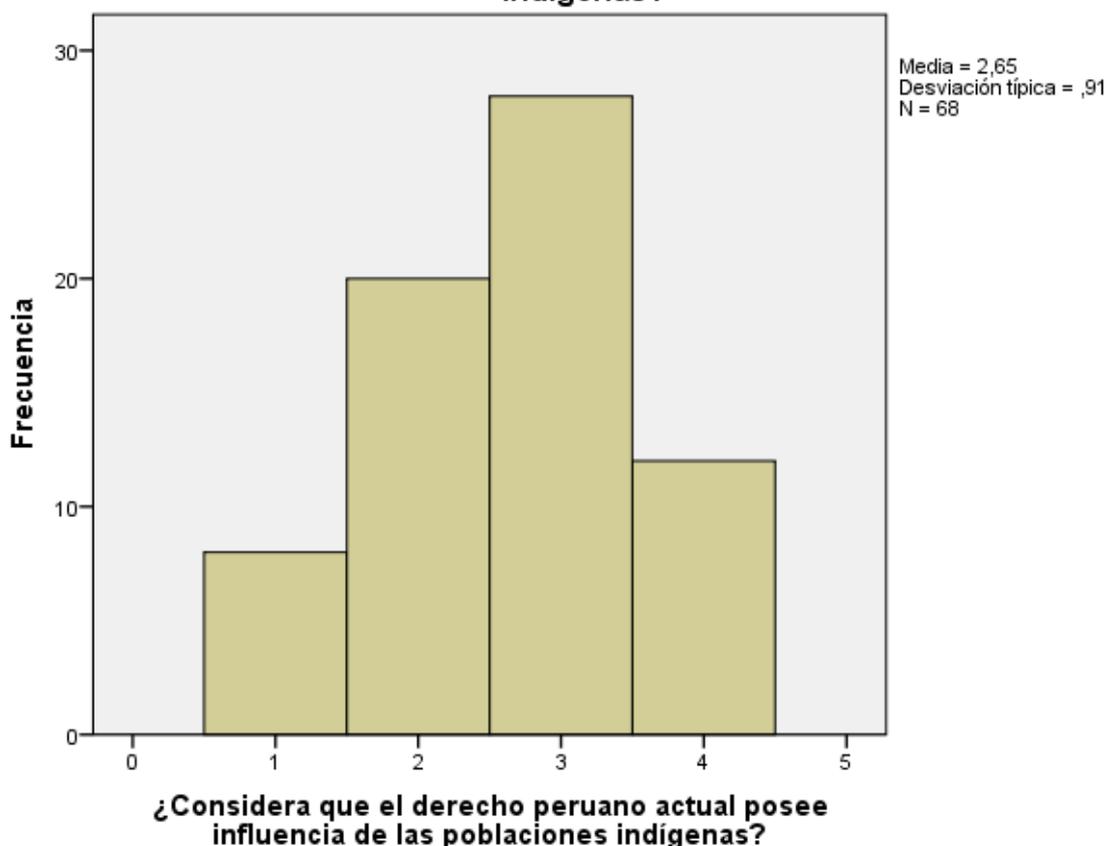


¿Considera que el derecho peruano actual posee influencia de las poblaciones indígenas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	11,8	11,8	11,8
de acuerdo	20	29,4	29,4	41,2
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	41,2	41,2	82,4
En desacuerdo	12	17,6	17,6	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 28 de ellos se encontraron de acuerdo en que el derecho peruano actual posee influencia de las poblaciones indígenas.

¿Considera que el derecho peruano actual posee influencia de las poblaciones indígenas?

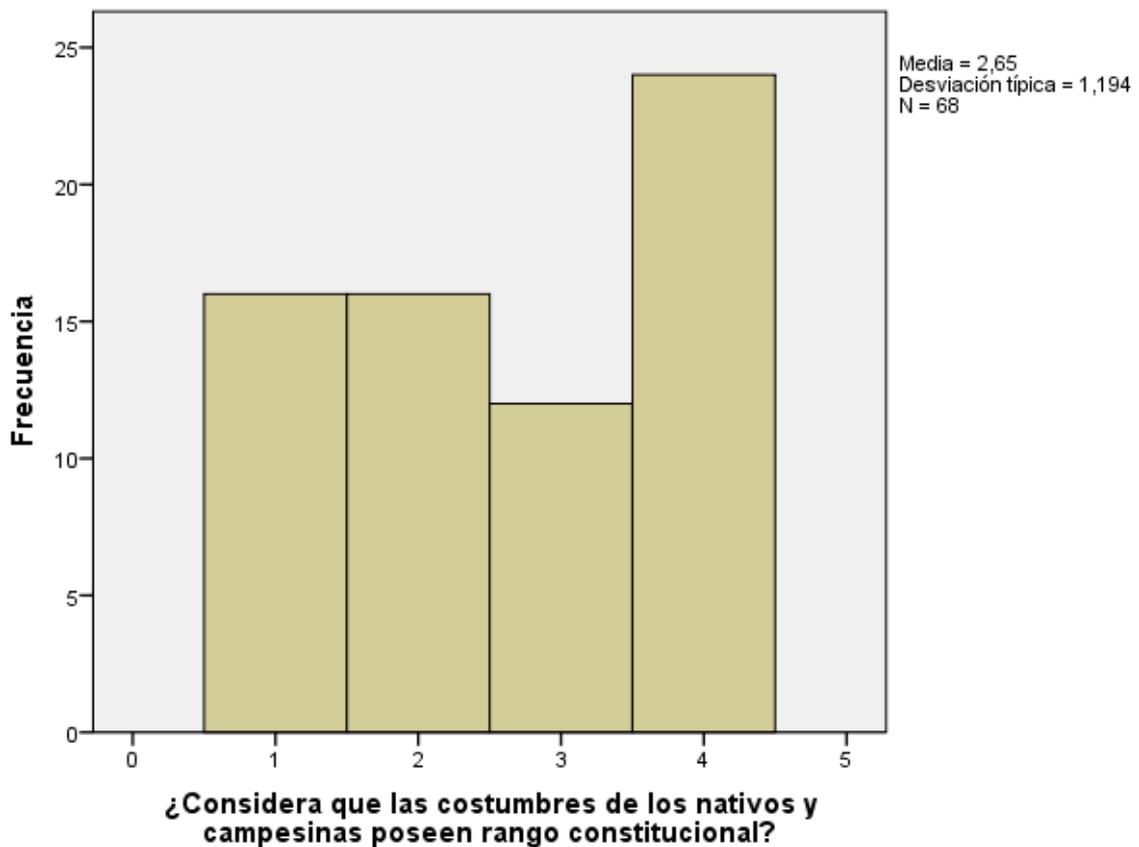


¿Considera que las costumbres de los nativos y campesinas poseen rango constitucional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	16	23,5	23,5	23,5
de acuerdo	16	23,5	23,5	47,1
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	17,6	17,6	64,7
En desacuerdo	24	35,3	35,3	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 24 de ellos se encontraron en desacuerdo con el rango constitucional de las costumbres de los nativos y campesinos.

¿Considera que las costumbres de los nativos y campesinas poseen rango constitucional?

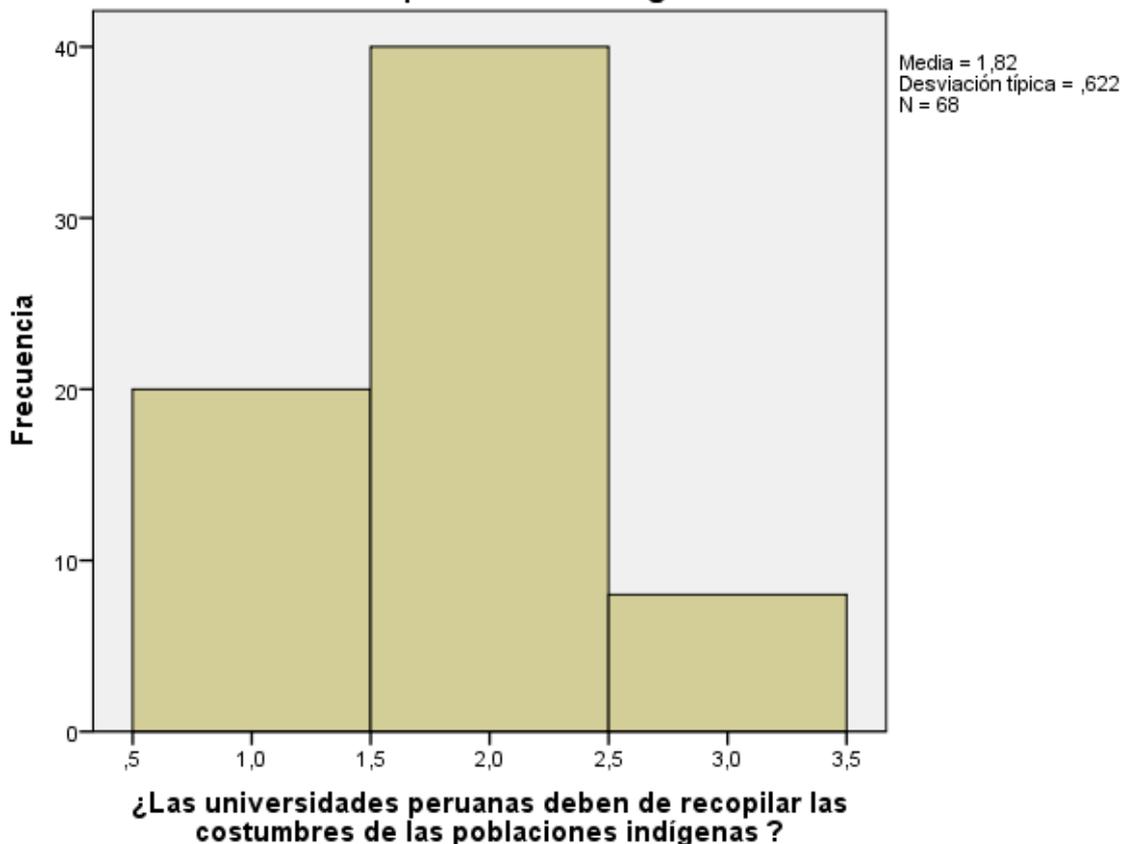


¿Las universidades peruanas deben de recopilar las costumbres de las poblaciones indígenas ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	20	29,4	29,4	29,4
de acuerdo	40	58,8	58,8	88,2
Válidos ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,8	11,8	100,0
Total	68	100,0	100,0	

De 68 encuestados, 40 de ellos se encontraron de acuerdo en que las universidades peruanas deben recopilar las costumbres de las poblaciones indígenas.

¿Las universidades peruanas deben de recopilar las costumbres de las poblaciones indígenas ?



4.2. Contrastación de hipótesis

Los elementos de las familias del derecho y las codificaciones del derecho influyen positivamente en el derecho civil peruano.

Correlaciones

	v1	v2
v1		
Correlación de Pearson	1	,705**
Sig. (bilateral)		,000
N	70	70
v2		
Correlación de Pearson	,705**	1
Sig. (bilateral)	,000	
N	70	70

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = Los elementos de las familias del derecho y las codificaciones NO influyen positivamente en el derecho civil peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = Los elementos de las familias del derecho y las codificaciones del derecho influyen positivamente en el derecho civil peruano.

Se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis formulada H_1 . Es decir, se puede afirmar que Los elementos de las familias del derecho y las codificaciones del derecho influyen en el derecho civil peruano son el derecho romano, el derecho anglosajón y el derecho canónico. Esta aceptación tiene un nivel superior a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

Correlación de las hipótesis secundarias

El derecho romano influye positivamente en la evolución y desarrollo del civil derecho peruano.

Correlaciones

	v3	v2
v3	Correlación de Pearson	,669**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	70
v2	Correlación de Pearson	,669**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	70

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = El derecho romano NO influye positivamente en el derecho civil peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = El derecho romano influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho civil peruano.

Coefficiente de correlación: $r = 0.777 > r_c = 0.669$

Se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis formulada H_1 . Es decir, se puede afirmar que El derecho romano influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho civil peruano. Esta aceptación tiene un nivel cercano a 0.700, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

El derecho anglosajón influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

Correlaciones

		v4	v2
v4	Correlación de Pearson	1	,414**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	70	70
v2	Correlación de Pearson	,414**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	70	70

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis Nula: H_0 = El derecho anglosajón NO influye positivamente en el desarrollo del derecho civil peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 = El derecho anglosajón influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho civil peruano.

Se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis formulada H_1 . Es decir, se puede afirmar que El derecho anglosajón influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho civil peruano. La aceptación es de 0.414, el grado de correlación es bajo, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

El derecho canónico influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.

Correlaciones

		v5	v2
v5	Correlación de Pearson	1	,068
	Sig. (bilateral)		,575
	N	70	70
v2	Correlación de Pearson	,068	1
	Sig. (bilateral)	,575	
	N	70	70

Hipótesis Nula: H_0 = El derecho canónico NO influye positivamente en el derecho civil peruano.

Hipótesis Planteada: H_1 El derecho canónico influye positivamente en el derecho civil peruano.

Se rechaza la hipótesis formulada H_1 . y se acepta la hipótesis nula El derecho canónico NO influye positivamente en el derecho civil peruano, asimismo es una correlación positiva es decir ambas variables van en el mismo sentido.

4.3. Discusión de resultados

La presente investigación, mediante sus instrumentos y el material bibliográfico utilizado logra comprobar que el derecho romano, el derecho anglosajón y el derecho canónico influyen en el derecho civil peruano. La investigación realizada por Tamayo posee como objetivo de analizar las diferentes corrientes de la ciencia jurídica y sus métodos, pero no relaciona esas familias a una legislación específica.

Amaya presenta como importante la relevancia del uso del derecho comparado para utilizarlas dentro de los tribunales constitucionales nacionales. Ferrante destaca los límites del derecho comparado en los derechos nacionales. Andaluz relaciona al derecho comparado con el derecho constitucional boliviano en la actualidad.

De los resultados obtenidos podemos señalar que existe mayor grado de correlación entre la influencia del derecho romano con el derecho peruano, mayor que la correlación con el derecho anglosajón, y menos aún con el derecho canónico, a pesar de la actual influencia de la religión.

Cabe mencionar que debemos realizar mayor número de investigaciones a fin de probar la influencia de cada una de las familias del derecho en el derecho peruano.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las familias del derecho influyen positivamente en el derecho civil peruano. Cada una de las familias posee influencia en nuestras codificaciones civiles, penales, comerciales, constitucionales, etc.

La familia derecho romano influye positivamente en el derecho civil peruano. Esta correlación se manifiesta en nuestro derecho, desde la conquista, a través de las codificaciones españolas, la Recopilación de las Leyes de Indias, la Novísima Recopilación y la Ley de las Partidas. Además, a través de las codificaciones posteriores, de origen francés, alemán o italiano, todas ellas de origen romano, como desarrollado en nuestra investigación.

La familia del derecho anglosajón influye positivamente en el derecho civil peruano, pero en menor proporción, como demostrado en el marco teórico y en los resultados. Actualmente el derecho anglosajón norteamericano ha penetrado en Latinoamérica a través de sus organismos autónomos, quienes crean jurisprudencia administrativa vinculante erga omnes, como sucede en los países del Common law. El proceso penal adopta instituciones, principios, fundamentación, proceso inductivo, función del abogado, etc.

La familia del derecho canónico influye positivamente en el derecho civil peruano, pero en forma mínima. Es importante señalar que, pese a la gran influencia de la religión en la creación del derecho, desde el mos, ius y fas, en todas las codificaciones estuvo presente la religión, tanto en la familia del derecho romano, el derecho canónico, el derecho islámico, en la actualidad se posee la impresión de la no presencia de la religión al momento de codificar la normatividad nacional.

5.2. Recomendaciones

El curso de derecho comparado debe ser implementado en las facultades de derecho del Perú, para que los alumnos puedan conocer las principales características de las familias del derecho, de este modo, poder realizar una comparación macro con sus principales características, posteriormente, una comparación micro, donde cada una de las instituciones puede ser analizada en cada una de las familias, para conocer su origen, evolución, desarrollo, y las nuevas tendencias en el derecho actual y en el derecho peruano.

El elemento derecho romano influye positivamente en el derecho civil peruano, por ello es importante y necesario el estudio de las fuentes del derecho romano, sus instituciones, a través del *Corpus Iuris Civilis*, sobre todo el Digesto, el cual es derecho romano actual. Aquellas facultades de derecho en el Perú que han eliminado el curso de derecho romano, y aquellas facultades donde el derecho romano es electivo, deben de analizar la importancia, no solamente histórica del derecho romano, sino, su trascendencia en la actualidad. Cada institución del derecho debe ser comprendida desde su génesis, esa naturaleza otorgada en su origen. Además, el derecho romano es importante para la investigación científica (Oyarce-Yuzzelli, 2018).

El derecho anglosajón al influir actualmente en el derecho peruano, debe ser estudiado desde su filosofía, origen inglés, la creación de sus cortes, la razón de la inducción, el *stare decisi*, la *ratio dicta*, la labor del juez, la labor de los jurados, la utilización de la casuística, la utilización de las fuentes primarias, las fuentes secundarias, el *bail*, el bond, el *stare decisi*. Es por ello que el *common law* debe ser un curso electivo en las mallas de las facultades de derecho del Perú, sobre todo para los constitucionalistas, constitucionalistas y laboristas, quienes se encuentran en contacto cotidianamente con este sistema jurídico.

El elemento derecho canónico en el Perú, expresado en el catolicismo, influencia el proceso normativo peruano y define las decisiones jurisdiccionales y administrativas, por ello es importante el conocimiento de la importancia de la religión en los procesos codificatorios y en la cultura jurídica nacional e internacional. Como analizado en el marco teórico, la religión, expresada a través del fas, influenció cada acto jurídico en el derecho romano, y lo sigue haciendo en el derecho canónico y en el derecho islámico, donde el concepto de derecho es el concepto de religión.

BIBLIOGRAFÍA

- Amaya, M., & Vielma, B. (2018). *Estudio legal empírico sobre el uso del derecho comparado por parte del tribunal constitucional de Chile*. Santiago: Fondecyt Chile.
- Andaluz, H. (2009). La estructura del sistema jurídico: Las relaciones entre las fuentes del derecho en la constitución vigente. *Revista Boliviana de Derecho*, 73-108.
- Aplicación de métodos activos para mejorar el rendimiento escolar en inglés en las alumnas del 2° año educación sed.* (s.f.).
- (2014). *Aprendizaje Invertido*. Monterrey.
- Arellano, N., Aguirre, J., & Rosas, M. (2015). Clase invertida: una experiencia en la enseñanza de la programación. *X Congreso de Tecnología en Educación & Educación en Tecnología*, 538-546.
- Asens Munté, M. (2015). El modelo de aprendizaje invertido como herramienta innovadora en la asignatura de Empresa e Inicitiva Emprendedora de Formación Profesional. *Universidad Internacional de la Rioja*.
- Benites Yarleque, J. V. (2018). *Flipped Classroom y el efecto en las competencias transversales de los alumnos del curso de electricidad en una Universidad Pública de Lima*. Lima.
- Cassese, A. (2003). *Diritto internazionale*. Bologna: Il Mulino.
- Contreras, S. (2013). Derecho positivo y derecho natural. Una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y la naturaleza de la determinación. *Kriterion, Belorizonte*, 43-61.
- Contreras, S. (2017). Suarez, natural law and contemporary criticism. *Tópicos, Revista de Filosofía*, 255-272.
- David, R., & Jeuffret-Spinozi, C. (1994). *I grandi sistemi giuridici contemporanei*. Padova: Cedam.
- Deville, G. (2009). *El capital de Marx*. Buenos Aires: Claridad.
- Dipietro, A., & Papieza, E. (1983). *Manual de derecho romano*. Buenos Aires: Depalma.
- Falcones Navarrete, E. C., & Yoza Lucas, R. F. (2018). *Influencias metodológicas del desarrollo del pensamiento en el nivel de razonamiento lógico, propuesta: Diseño de una guía didáctica con enfoque aula invertida*. Guayaquil.
- Ferrante, A. (2016). *Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica*. Santiago: Universidad Alberto Hurtado.
- Fine, T. (1999). *American legal system*. Cincinnati: Anderson Publishing.
- Guerrero Salazar, C., & Noroña Medina, J. (s.f.). La aplicación del aula invertida como presupuesta metodológica en el aprendizaje de matemática.
- Hanz, K. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Lima: Grijley.
- Hernandez Ayala, N. J. (2017). Propuesta d Tesis Doctoral: El ciclo del aprendizaje invertido, asistido por la producción de videos de aprendizaje. *VII Congreso Virtual Iberoamericano de Calidad en Educación Virtual y a Distancia*.
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.
- Hobuss, J. (2009). Derecho natural y derecho legal en Aristóteles. *Diánoia*, 133-155.

- Konrad, Z. (2002). *Introducción al derecho comparado*. Oxford: Universidad Iberoamericana.
- León Leiva, S. d., & Sandoval Blas, J. A. (2014). *Aplicación de métodos activos para mejorar el rendimiento escolar en inglés del 2° año de educación s.* Biblioteca de Educación de educación secundaria.
- Madrid Garcia, E. M. (2017). *Aula invertida en cursos propedéuticos de habilidad matemática de bachillerato*. Obregón.
- Martin Rodriguez, D. (2016). FLIPPED LEARNING en la formación del profesorado de secundaria y bachillerato, formación para el cambio. *Contextos educativos, extraordinario 1*, 117-134.
- Marx, C. (1991). *El capital crítica de la economía política*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Mendoza Avilés, J. L. (2017). *El aula invertida y los resultados de aprendizaje en estudiantes de quinto grado, de la escuela de educación básica "DR. Luis Ábgel Tinoco Gallardo", Cantón Playas, provincia de Guayas, periodo 2015 - 2016*. La Libertad.
- Merino Pérez, A. F., Altamiza Chávez, G. A., & Ríos Martínez, M. J. (2016). *Flipped Classroom como estrategia metodológica en el rendimiento académico en los estudiantes de la facultad de administración y negocios, de la Universidad Tecnológica del Perú - 2016*. Lima.
- Merla Gonzáles, A. E., & Yáñez Encizo, C. G. (2016). El aula invertida como estrategia para la mejora del rendimiento académico. *Experiencias de bachillerato a distancia*, 68-78.
- Merryman, J. (2009). *La tradición jurídica romano canónica*. Lima: USMP.
- Mosconi, F. (2001). *Diritto internazionale privato e processuale*. Torino: UTET.
- Olaizola, A. (s.f.). La clas invertida: la modificación de la clase expositiva tradicional a través de las TIC.
- Orchasky, B. K. (1990). *Nuevo manual de derecho internacional privado*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Orellana Jadán, T. C. (2016). *Aplicación del modelo FLIPPED CLASSROOM en la asignatura de Lenguaje Musical I*. Ecuador.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2005). *Derecho internacional privado*. Lima: UIGV.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2014). El derecho internacional público y el derecho internacional privado. *Revista Vis Iuris*, 35-46.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2018). Enseñanza e investigación del derecho romano en los últimos cuarenta años. *Revista de Derecho Privado*, 409-421.
- Peinado Rocamora, P. (s.f.). La "Clase invertida" como metodología para el aumento de la motivación y mejora de resultados académico en alumnos con necesidades educativas especiales. *Proyecto de Tesis Doctoral*.
- Planas, S. (1916). *Derecho internacional público*. Madrid: Hijos de Reus.
- Retamoso Murguía, S. M. (2016). *Percepción de los estudiantes del primer ciclo de Estudios Generales Ciencias acerca de la influencia del FLIPPED LEARNING en el desarrollo de su aprendizaje en una Universidad Privada de Lima*. San Miguel.
- Sánchez Cruzado, C. (2017). *Flipped classroom, la clase invertida, una realidad en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga*. Málaga.
- Sierra B.R. (1985). *Técnica de investigación social*. Madrid - España: Editorial Paraninfo.
- Talamanca, M. (1979). *Lineamenti di storia del diritto romano*. Milán: Giuffré.

Tamayo, R. (2007). *Teoría jurídica y derecho comparado una aproximación y un deslinde*. Mexico DF: Universidad Autónoma de México.

Tesauro, G. (2001). *Diritto comunitario*. Padova: Cedam.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
¿Qué elementos de las familias del derecho influyen la evolución y desarrollo del derecho peruano?	Determinar elementos de las familias del derecho influyen la evolución y desarrollo del derecho peruano.	Los elementos de las familias del derecho influyen positivamente la evolución y desarrollo del derecho peruano		Investigación básica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS		Diseño no experimental
a) ¿En qué nivel el derecho romano influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano?	a) Determinar qué nivel el derecho romano influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano.	a) El derecho romano influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.	Familias del derecho	Nivel explicativo
b) ¿En qué nivel el derecho anglosajón influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano?	b) Determinar qué nivel el derecho anglosajón influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano.	b) El derecho anglosajón influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.		Enfoque cuantitativo
c) ¿En qué nivel el derecho canónico influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano?	c) Determinar qué nivel el derecho canónico influye en la evolución y desarrollo del derecho peruano.	c) El derecho canónico influye positivamente en la evolución y desarrollo del derecho peruano.	Derecho peruano	Estadística con SPSS
				Correlación con Pearson
				validación de instrumento con Alpa de Cronbach

ANEXO 2

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Aarón Oyarce Yuzzelli**, identificado con DNI N° **10274055** Domiciliado en **Calle Arica 663 apt. 801 Miraflores, Lima**, docente de la Universidad Peruana del Centro, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi trabajo de investigación titulada.

Las familias del derecho y las principales codificaciones del derecho civil y su influencia en el derecho peruano se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 29 de marzo del 2019.

Oyarce Yuzzelli, Aarón
DNI N° 10274055

Nombre del Instrumento:
 Autor del Instrumento:

Variable	Dimensión	Indicador	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo.
				1	2	3	4	5
				LA FAMILIAS DEL DERECHO Y LAS PRINCIPALES CODIFICACIONES				
D1 Derecho romano	I1 Historia	1 ¿Considera que el Perú pertenece a la familia del derecho romano germánico?						
		2 ¿Cree que nuestro derecho actual es similar al Digesto de Justiniano?						
		3 Considera importante la enseñanza del derecho romano en las facultades de derecho del Perú						
	I2 Codificación	1 ¿Nuestra codificación posee influencia del derecho francés?						
		2 Considera que nuestra codificación posee influencia del derecho alemán						
		3 Considera que nuestra codificación posee influencia del derecho italiano						
Derecho anglosajón	I1 Casuística	1 ¿Considera que el derecho peruano actual posee influencia del derecho anglosajón?						
		2 ¿Considera importante la jurisprudencia en la creación normativa nacional?						

			3 Considera necesaria la enseñanza del derecho anglosajón en las facultades de derecho del Perú					
		I2 Judge	1 Considera que los jueces deben de ser elegidos por elección popular					
			2 ¿Considera que para ser nombrado como juez debe ser por mérito académico universitario?					
		I3 Jurados	1 Considera importante la participación de jurados en la administración de justicia					
	Derecho canónico	I1 Principios	1. Considera que las codificaciones peruanas poseen influencia del derecho canónico					
			2 Considera necesaria la enseñanza del derecho canónico en las facultades de derecho del Perú					
		I2 Religión	1 Considera que los preceptos religiosos influyen en la codificación peruana					
			2 Considera que los preceptos religiosos influyen en las sentencias de los jueces peruanos					
			3 Considera que los preceptos religiosos no católicos influyen en las codificaciones peruanas					
		I3 Moral	1 Es importante la moral en el derecho peruano					
			2 La moral varía de acuerdo a la evolución histórica.					

DERECHO ROMANO	D1 Poblaciones indígenas	I1 Costumbres	1 Considera importante el estudio de las costumbres de las poblaciones indígenas peruanas					
			2 Considera importante la contribución de las comunidades indígenas al derecho peruano					
			3. Considera importante el estudio del derecho peruano en las facultades de derecho peruanas					
		I2 Conflictos	1 Considera importante el estudio de historia del derecho en las facultades de derecho peruanas					
			2 Considera obligatoria la consulta previa a las comunidades indígenas peruanas					
		I1 Cultura	1 Considera que la cultura e identidad nacional se conserva a través de la protección de los indígenas					
			2 Considera que el derecho peruano actual posee influencia de las poblaciones indígenas					
		I2 Constitucionalidad	1 Considera que las costumbres de los nativos y campesinas poseen rango constitucional					
			2 Las universidades peruanas deben de recopilar las costumbres de las poblaciones indígenas					